



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Diferencia de los plazos procesales en la acusación fiscal y su
afectación al Debido Proceso en casos complejos.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Montalvo Fernandez, Eliana Edith (orcid.org/0000-0003-3450-324X)

Obispo Ascue, Lizeth Xiomara (orcid.org/0009-0003-5069-2746)

ASESOR:

Alva Galarreta, Mirko Juan Jose (orcid.org/0000-0001-8211-1705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALVA GALARRETA MIRKO JUAN JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "DIFERENCIA DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LA ACUSACIÓN FISCAL Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN CASOS COMPLEJOS", cuyos autores son OBISPO ASCUE LIZETH XIOMARA, MONTALVO FERNANDEZ ELIANA EDITH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 21 de Febrero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALVA GALARRETA MIRKO JUAN JOSE DNI: 32915659 ORCID: 0000-0001-8211-1705	Firmado electrónicamente por: MJALVAGA el 25-04- 2024 13:36:49

Código documento Trilce: TRI - 0738717



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, OBISPO ASCUE LIZETH XIOMARA, MONTALVO FERNANDEZ ELIANA EDITH estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "DIFERENCIA DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LA ACUSACIÓN FISCAL Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN CASOS COMPLEJOS", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
OBISPO ASCUE LIZETH XIOMARA DNI: 73030142 ORCID: 0009-0003-5069-2746	Firmado electrónicamente por: LOBISPOAS el 18-04-2024 15:33:15
MONTALVO FERNANDEZ ELIANA EDITH DNI: 75145058 ORCID: 0000-0003-3450-324X	Firmado electrónicamente por: EMONTALVOF el 18-04-2024 15:43:20

Código documento Trilce: INV - 1587354

DEDICATORIAS:

La presente tesis está dedicada a mis padres, quienes me apoyaron constantemente desde el inicio de mi carrera universitaria y a mis hermanos quienes también me apoyaron en el proceso de la presente investigación.

Eliana Edith Montalvo Fernández.

Esta tesis está dedicada a mi familia que me formó, cuidó, dio amor y apoyo constante: mi papá, mi mamá, mi hermano y sobre todo a mi hijo Mathias Alessandro, que, con su llegada a este mundo, se ha convertido en mi principal motivación para seguir adelante y cumplir con todas mis metas y sueños.

Lizeth Xiomara Obispo Ascue.

AGRADECIMIENTOS:

Quiero empezar agradeciendo primordialmente a Dios por ser mi guía para alcanzar mis objetivos personales y profesionales. Asimismo, agradecer inmensamente a mis padres, por ser quienes me han motivado a seguir avanzando profesionalmente y en general a todos que me impulsaron a avanzar profesionalmente y, por último, a nuestros catedráticos por los conocimientos impartidos.

Eliana Edith Montalvo Fernández.

Agradezco a Dios por darme la vida y las fuerzas para estudiar y formarme como profesional, a mi familia por el apoyo y motivación constante y a lo largo del camino universitario a todos y cada uno de los docentes y maestros que nos brindaron y brindan sus enseñanzas.

Lizeth Xiomara Obispo Ascue.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Declaratoria de Autenticidad del Asesor	ii
Declaratoria de Originalidad de los Autores	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	10
II. METODOLOGÍA.....	19
III. RESULTADOS	25
IV. DISCUSIÓN	35
V. CONCLUSIONES.....	42
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	46
ANEXOS	50

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N.º 1	20
Tabla N.º 2	21

Resumen

La investigación presenta como problema principal ¿De qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afectan el Debido Proceso en casos complejos? teniendo como objetivo principal: Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afectan el Debido Proceso en los casos complejos, ya que, para formular acusación por parte del fiscal, se tiene establecido dos plazos, 15 días cuando son casos simples y 30 días en casos complejos, contrario sensu, para la observación de la acusación por parte del imputado se establece un plazo único de 10 días; situación que evidencia la afectación al Debido Proceso, presentándose una asimetría en los plazos otorgados en la norma penal; surgiendo la necesidad de buscar una solución a dicha desigualdad, a fin de que no se continúe lesionando, los derechos y garantías de las partes procesales intervinientes y así también el debido proceso y demás principios conexos. Respecto, a la metodología empleada, es de enfoque cualitativo, a través de una investigación aplicada, descriptiva y dogmática, haciendo uso de las entrevistas individuales y la investigación documental como técnica de recolección de datos y como instrumentos la guía de entrevista y guía de análisis documental.

Palabras clave: Plazos Procesales, Acusación Fiscal, Observación de Acusación Fiscal, Debido Proceso, Casos complejos.

Abstract

The main problem of this investigation is how the difference in procedural deadlines in tax accusations affect due process in complex cases? having as its main objective: Determine how the difference in procedural deadlines in prosecutorial accusations affect due process in complex cases, since, to formulate an accusation by the prosecutor, two deadlines have been established, 15 days when they are simple cases and 30 days in complex cases, on the contrary, for the observation of the accusation by the accused, a single period of 10 days is established; situation that demonstrates the affectation of Due Process, presenting an asymmetry in the terms granted in the criminal law; The need arises to find a solution to this inequality, so that the rights and guarantees of the intervening procedural parties are not further injured and with it also the due process and other related principles. Regarding the methodology used, it has a qualitative approach, through applied, descriptive and dogmatic research, making use of the individual interview and documentary research as a data collection technique and as instruments the interview guide and documentary analysis guide.

Keywords: Procedural deadlines, tax accusation, observation of the prosecution, due process, complex

I. INTRODUCCIÓN

Referirnos a procesos judiciales, es referirnos a la búsqueda de soluciones formales (por medio de los órganos jurisdiccionales) de los conflictos generados en la sociedad, tomando especial importancia aquellos procesos donde se ponen en juego derechos fundamentales del ser humano y esto, no es otra cosa que los “procesos penales”; aludir a ello, es sin duda mencionar ineludiblemente a uno de los derechos de más alto valor que posee el ser humano “la libertad”, puesto que este derecho se pone en riesgo, toda vez que el proceso penal, supone la confrontación más intensa que tiene todo justiciable contra el ius puniendi del Estado; sin embargo, al verse comprometido un derecho de vital importancia, la confrontación dialéctica entre las partes no debe ser irrazonable ni desproporcionada, sino que por el contrario deberá encontrarse sujeta a parámetros principistas y garantistas que frenen el poder estatal (Ius Puniendi), es por ello, que en la incoación de un proceso penal, es fundamental que éste se lleve a través de un debido proceso, como principio rector y piedra angular de la adecuada administración de justicia, más aún dentro de un Estado de Derecho.

El debido proceso supone ser un derecho complejo, el cual abarca un sin fin de principios y garantías, siendo algunos de ellos: “*el principio de plazo razonable, el derecho a la defensa, el principio de igualdad procesal*”, entre otros, los cuales deberán ser observados en cada una de las etapas del proceso como requisito indispensable y de obligatorio cumplimiento, puesto que permite el acceso a una tutela judicial efectiva a todo justiciable, sin temores, ni desconfianza, teniendo la certeza de la resolución de su conflicto se realizara bajo el tenor de la obtención de justicia.

Es así que, el debido proceso, no solo se haya establecido en nuestra Constitución y normas nacionales, sino también, goza de reconocimiento supranacional en múltiples instrumentos internacionales, los que son perfectamente aplicables en nuestro derecho, conforme a la 4ª Disposición Final y Transitoria de nuestra Constitución. Asimismo, en su art. 139° inc. 3 de nuestra norma suprema, recoge el Debido Proceso en el siguiente término: es obligación de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional (subrayado y sombreado es nuestro), donde se determina los

lineamientos generales que se debe seguir para el adecuado desarrollo del proceso. A su turno el TC, respecto el debido proceso se refiere: *“que es una garantía procesal compuesta por una serie de principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso para asegurar la certeza, justicia y legitimidad de su resultado”* (S.T.C., del 29-01-2003, Exp. N° 2940-2002-HC/TC).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado, desde un punto de vista general del derecho, es relevante enfocarnos también en el ámbito Procesal Penal; puesto que, el Derecho Procesal Penal en estos tiempos, viene experimentando intensas reformas. Estas modificaciones – que no se limitan a los órganos del proceso, sino que involucran, además, sus principales directrices – se orientan a un mismo fin: obtener una Justicia Penal con mayor eficacia. Por cierto, que, en algunos modelos legislativos, poco importa que, para el logro de tal cometido, debapagarse un alto precio, que se traduce en una constante devaluación del sistema de garantías.

Siendo así que, en nuestro país a través del D.L N° 957, del 29-07-2004, se promulgó el Código Procesal Penal (CPP), el mismo que optó por el modelo acusatorio garantista que contiene rasgos adversariales. Siendo acusatorio debido a que existe separación de los roles de las partes intervinientes, por un lado, se tiene al Ministerio Público, representado: El Fiscal como el titular de la acción penal y el encargado de la investigación y la acusación, por otra parte, se tiene al abogado defensor y/o defensa técnica encargado de la defensa del investigado y acusado y por último se tiene al Juez quien ésta encargado de expedir las decisiones jurisdiccionales. **Existiendo evidente separación de funciones y/o roles entre fiscal, abogado defensor y Juez.**

Ahora bien, más allá de dicha división de roles, debemos señalar que el CPP, es de corte garantista, toda vez que las partes gozan del respeto y garantías de los Derechos Fundamentales protegidos en su título preliminar y reconocidos en nuestra Constitución Política del Estado (art. N° 2 y 139) y normas Supra Nacionales.

Teniendo en consideración que, dentro de un Estado de Derecho Constitucional, el Proceso Penal, goza de principios, derechos y garantías, entre los cuales

destaca el Debido Proceso, que a su vez también integrado por principios/garantías, siendo algunos de ellos: **Principio de Plazo Razonable, el Derecho a la Defensa y el Principio de Igualdad Procesal**; así como otros principios operadores, tales como: la oralidad, de inmediación, de publicidad, y otros.

Entendiéndose al Debido Proceso como: *Aquellas circunstancias y/o condiciones que se deberán observar a fin de salvaguardar la correcta defensa de los derechos u obligaciones que se encuentren en un proceso judicial.*

La Igualdad de Procesal: *instaurada como una garantía instrumental del debido proceso, que establece que en todo proceso se deberá actuar de forma equilibrada y simétrica, sin desproporción en el trato y con sujeción de los derechos y obligaciones de los justiciables, con igualdad en todo momento del proceso judicial.*

Plazo Razonable: *señala aquel intervalo de tiempo que sea suficiente, necesario y permita la realización de diversas actuaciones procesales pertinentes, que se necesiten en el caso en particular, teniendo en cuenta, el número de personas acusadas en el proceso, la gravedad del delito, dificultad para obtener evidencias a favor de la defensa, entre otros, ello con la finalidad de obtener una respuesta en donde se determine obligaciones y derechos de los justiciables.*

Derecho de Defensa: *se concibe como aquel derecho subjetivo, público e que posee todo justiciable, a fin de salvaguardar todos sus derechos cuando parteen un proceso judicial.*

Teniendo lo anteriormente mencionado y pese a tener los principios antes descritos, como base rectora del CPP para un Debido Proceso, hemos advertido en la etapa intermedia, una evidente problemática que desde nuestra perspectiva atentaría contra el debido proceso y principios conexos, la cual será explicada y detallada a lo largo del presente trabajo de investigación.

Para un mayor entendimiento, es preciso remitirnos al artículo N° 344.1 del CPP, en el extremo del pronunciamiento acusatorio por parte del fiscal, una vez culminada la investigación preparatoria, cuyos plazos son: de 15 días para casos simples y 30 días casos complejos, teniendo como principal rasgo la no

preclusividad, ni caducidad, cuyo incumplimiento sólo acarrea responsabilidad funcional para el Fiscal, más no impide que pueda pronunciarse y emitir su acusación; contrario sensu, el artículo 350° de la misma norma, sólo otorga el plazo de 10 días al imputado representado por su abogado defensor, para realizar la observación del requerimiento acusatorio y/o deducir cualquiera de los medios definidos en dicho artículo, teniendo en cuenta que dicho plazo que tiene el carácter preclusivo; como se podrá advertir en el plazo establecido para el procesado no hace distinción entre de casos simples o complejos, lo que si sucede en caso del Ministerio Público, y lo que más agrava el problema es que el plazo otorgado es preclusivo y caduco, lo que significa que, si dentro de los 10 días no se realizó ninguna acción en defensa de sus intereses, no se podrá realizar posteriormente.

Siendo así, podemos advertir claramente, una diferenciación en el otorgamiento de los plazos a las partes intervinientes, puesto que, al fiscal se le hace una clara distinción entre casos simples y complejos, otorgándosele dos plazos diferenciados para cada situación “15 y 30 días”, por el contrario, en el caso del imputado no existe esa distinción de casos simples y complejos, solo se le reconoce un único plazo “10 días”, sin tener en cuenta que el fiscal, es quien conduce la investigación y conoce el caso, quien tienea la mano la Carpeta Fiscal, que en la mayoría de casos complejos son de numerosos tomos, lo cual dificulta su revisión y aunado a ello dispone de más tiempo para formular sus requerimientos, sin contar que la complejidad de los casos implica diversos presupuestos (pluralidad de imputados, hechos, copiosa documentación, entre otros) que deberán ser analizados detenidamente por el abogado defensor, para un debida y motivada contestación y/o observación de la acusación, sin embargo, es irrazonable que se realice todo ello, en un plazo tan reducido y diferenciado, lo cual resulta atentatorio y contradictorio en un Sistema Acusatorio-Garantista, toda vez que vulneran el Debido Proceso y sus principios y garantías conexas: Plazo Razonable, Derecho a la Defensa e Igualdad Procesal, sobre todo en los casos complejos, pues al momento de que se emitió la norma, nose tuvo en cuenta una técnica legislativa acorde con la realidad y complejidad de los casos para la observación de la acusación fiscal por parte del abogado en defensa de los derechos e intereses del acusado, como si se tuvo a

favor del Ministerio Público.

Se debe tener en cuenta, que la declaratoria de complejo le corresponde al Ministerio Público, para tal efecto, emite una disposición de Declaratoria de Complejo, teniendo en consideración lo estipulado en el art. N° 342.3 del NCPP, lo cual resulta ser razonable, ello a efectos de llevar una adecuada y correcta investigación.

A dicha declaratoria de complejidad del Fiscal, también se le ha otorgado el plazo de 30 días¹ a efectos de que se pronuncie y acuse, posterior a la emisión de la disposición fiscal de la conclusión de investigación preparatoria, pese a que es el Fiscal quien conoce toda la Carpeta Fiscal y es éste quien ejerce el Principio de Inmediación de la investigación como Titular de la acción Penal, es decir ha asumido en todo momento toda la actuación Fiscal.

Es por ello, en consideración que el Fiscal, es quien conduce la investigación, por lo tanto, conoce la carpeta fiscal, resulta lógico preguntarnos, ¿Bajo qué criterios jurídicos se optó por otorgar el plazo de 30 días para que el Fiscal se pronuncie en casos complejos una vez concluida la investigación? ¿Por qué motivo no se utilizó el mismo criterio y se determinó ese mismo plazo para absolver la acusación por parte de la defensa?

Asimismo, se debe tener consideración que la defensa técnica del acusado, como ya se ha mencionado reiteradas veces, solo tiene el plazo de 10 días, para revisar la carpeta fiscal y la cantidad de tomos, hechos y documentales, entre otros, al ser complejo (que en la mayoría de casos, son voluminosos los folios, lo cual se hace imposible su revisión), a ello se suma la búsqueda de pruebas (documentales y testimoniales) para ofrecer y de esta manera ejercer de mejor forma su derecho a la defensa y contrarrestar la posición del Fiscal, pues es recién que con la acusación, se entera sobre que le imputan concretamente (hechos precedentes, concomitantes y posteriores) y cuáles son los medios probatorios en los que sustenta su acusación el Fiscal.

Es decir, el acusado y su Defensa Técnica solo tiene 10 días para presentar

¹ Mediante Decreto Legislativo 1307, del 29 de diciembre de 2016, se modifica entre otros el artículo 344 del NCPP y donde otorga el plazo de 30 días para pronunciamiento en caso de casos complejos.

alguna de las pretensiones que contempla el artículo N° 350 del CPP, las cuales deno realizarlas, no podrá hacerlo en otro momento (principio de preclusividad); como se puede advertir, los plazos estipulados para la formulación y observación de la acusación fiscal, establecidos en el CPP y sus modificatorias, violan claramente el Sistema de Garantías y por ende los Principios Fundamentales del Debido Proceso; siendo así, incluso nos atreveríamos a decir que, podría ser nulo conforme al artículo 150.D del CPP, lo cual es necesario subsanar y modificar, a fin de que las garantías procesales sean protegidas.

De esta manera, la falta de criterio y técnica legislativa ha conllevado a que la Defensa Técnica se vean gravemente perjudicada y en consecuencia se vulneren los Derechos del imputado, ya que no posee la misma posibilidad y un plazo razonable, para observar adecuadamente la acusación Fiscal y, por ende, ejercer eficazmente su defensa; evidenciándose una clara asimetría en el otorgamiento del plazo a las partes, lo cual resulta vulneratorio e incompatible con un Sistema Acusatorio - Garantista de un Estado de derecho democrático, puesto que quebranta, menoscaba y violenta al Debido Proceso y su contenido esencial, principalmente al principio de Plazo Razonable, el Derecho a la Defensa y el principio de Plazo igualdad procesal, sobre todo en los casos complejos por su propia naturaleza, ya que en la oportunidad en la que se emitió la norma, no se tuvo en cuenta la realidad y complejidad de los casos para la observación del requerimiento acusatorio por parte del abogado en defensa del acusado, como sí ocurrió en el caso del Fiscal, quien cuenta con dos plazos para emitir su pronunciamiento.

Es por ello, que el propósito de esta investigación, es la corrección de una deficiencia normativa, mediante la reforma del Art. N° 350° del Código Adjetivo, pues a vuestro criterio se debería dar los mismos plazos otorgados al Fiscal, es decir 30 días para la Observación del Requerimiento Acusatorio, a efectos de que el abogado defensor pueda ejercer una correcta y eficaz defensa técnica en beneficio de su patrocinado, asimismo, se practique una igualdad procesal, un plazo razonable y adecuado, en pro y beneficio del Debido Proceso.

Lo que conlleva, en consecuencia, al planteamiento del siguiente: ***problema principal*** de esta investigación: **¿De qué forma la diferencia de los plazos**

procesales en la Acusación Fiscal, afectan al Debido Proceso en los casos complejos?, y sus subsecuentes problemas específicos: **¿De qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el Principio de Igualdad Procesal en casos complejos?**, **¿De qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el derecho a la defensa del imputado, en casos complejos?** y **¿De qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el Principio de Plazo?**.

En cuanto a la **Justificación de la investigación**, tenemos que de acuerdo con Méndez (2012) La justificación en un estudio científico existen tres tipos de justificación: teórica, práctica y metodológica. Por lo que a continuación desarrollaremos las respectivas justificaciones de nuestra investigación: **Justificación Teórica**: se enfocará teóricamente en analizar la figura jurídica de la diferencia de los plazos procesales fijados para el pronunciamiento (por parte del fiscal) y la observación del requerimiento de acusación fiscal (por parte del abogado defensor) con un criterio principista, es decir teniendo como principal lineamiento la observancia los principios que rigen el Proceso Penal, específicamente en casos complejos, ésta se haya reglamentada en el art. 350° inciso 1 del CPP, dicha regulación revela diversas deficiencias, ya que vulnera Principios Fundamentales que comprenden un Debido Proceso, enmarcados en un proceso penal; puesto que se evidencia una desigualdad procesal de las partes intervinientes, el imputado y el Fiscal.

En cuanto al Fiscal, éste tiene un plazo de 30 días para pronunciarse y acusar (Art. 344.1 C.P.P), sin embargo, el abogado defensor solo posee diez (10) días para observar la acusación, lo cual indiscutiblemente, es un manifiesto desequilibrio con respecto a las posibilidades que tienen ambas partes procesales, pues se trasluce una ausencia y afectación al Principio de igualdad, en vista de que el abogado defensor se encuentra en desventaja frente al Fiscal, debido a que carece de las mismas garantías y derechos.

Así también, se hace visible que la defensa técnica no cuenta con un plazo razonable, es decir, no dispone del tiempo necesario y suficiente para poder desarrollar en forma adecuada dicha actuación procesal, por lo que ocasionaría

indefensión a su patrocinado, a razón de que, al contar con un tiempo tan reducido, teniendo en cuenta que los casos complejos involucran una cuantiosa cantidad de tomos, documentación, imputados, hechos, entre otros, lo cual definitivamente, requiere de un tiempo idóneo y razonable, para que el abogado defensor pueda estudiar y analizar la acusación, a fin de que pueda indicar si existe algún defecto formal en el pronunciamiento fiscal; y consecuentemente, realizar una defensa técnica eficaz, así como de tener las mismas posibilidades y condiciones, es decir que el abogado defensor pueda desempeñar su rol en igualdad de armas.

Siendo así, la presente investigación, va generar un debate académico, reflexivo, respecto a los plazos procesales para la acusación y absolución de la misma por las partes, para tal efecto, asimismo, enfocaremos la presente investigación en principios jurídicos que deben ser tomados en cuenta para concretizar una justicia con igualdad procesal en su máxima expresión, debiendo remitirnos a las diversas fuentes del derecho procesal penal y constitucional a efectos de fundamentar nuestra posición.

Ahora bien, respecto a la **Justificación Práctica**: Determinará los lineamientos jurídicos, para la posterior reforma y modificación del Art. N° 350 del C.P.P., toda vez, que este estudio tiene la intención de profundizar bases principistas y de sistemas garantistas del modelo acusatorio adversarial, en el extremo del debido Proceso y los principios que éste engloba: *“Principio de Plazo Razonable”*, *“Derecho a la Defensa”*, y *“Principio de Igualdad Procesal”*, en casos complejos, a efectos de corregir la deficiencia normativa, respecto a la determinación de plazos para la observación de la acusación; pues se ha advertido que el artículo 344.1 y 350, se han determinado plazos, sin tener una técnica legislativa, en perjuicio principalmente del Imputado, ya que, tras la fijación de dichos plazos, al abogado defensor se le otorga un plazo reducido de 10 días, con una evidente distinción a su parte contraria el Fiscal.

Por lo que repercutirá positivamente en los operadores jurídicos, pues se hallarán en iguales condiciones para actuar respecto a la formulación y contestación de la Acusación Fiscal, ya que tanto el Fiscal y la defensa técnica podrán tener un plazo razonable y equiparado, a efectos de que se pueda

proceder con una defensa técnica eficaz, con el respeto de los principios fundamentales del Proceso Penal.

Repercutirá positivamente en el seno de la sociedad, puesto que, la persona sujeta a un proceso penal, para la absolución de la acusación tendrá un plazo prudencial, razonable y en iguales condiciones que el Fiscal ante el Requerimiento acusatorio y de esta manera se coadyuva al Debido Proceso, que es en tal sentido, la aspiración de toda sociedad en un Estado Democrático de Derecho.

Así también por último tenemos a la **Justificación Metodológica**: La investigación se justifica desde la perspectiva de la discusión dogmática para la modificación de normativa legal de carácter procesal penal que deben ser consideradas en esta problemática, para ello utilizaremos, un enfoque cualitativo, con un diseño de investigación de teoría fundamentada, orientada a un estudio jurídico propositivo, para ello se tiene que existe una falta de técnica legislativa y un criterio razonable en el otorgamiento de los plazos para la acusación fiscal y su observación por las partes, evidenciándose un criterio asimétrico en los plazos que conlleva una afectación al debido procesos y los sub principios que lo integran.

Finalmente del planteamiento del problema y justificación ya mencionadas precedentemente, originó el planteamiento de los objetivos de este estudio, constituyéndose en el **Objetivo Central** de la investigación: **Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afectan el Debido Proceso en casos complejos** y sus **Objetivos Específicos**: **Objetivo Específico N° 1** Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el Principio de Igualdad Procesal en casos complejos, **Objetivo Específico N° 2** Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el derecho a la defensa en casos complejos y **Objetivo Específico N° 3** Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el Principio de Plazo Razonable en casos complejos.

II. METODOLOGÍA

Tipo, enfoque y diseño de investigación: Respecto a la metodología, es importante mencionar que a la presente investigación se aplicó el enfoque **Cualitativo**, debido a que se describió y analizó una realidad utilizando la técnica de la observación a la diferencia de plazos procesales que se han fijado tanto para la formulación de la acusación (Art. 344.2 C.P.P) fiscal, así como su respectiva observación de la acusación fiscal previsto en el art. 350º del C.P.P.

En ese orden de ideas, para Behar (2008) la investigación de enfoque cualitativo tiene como propósito brindar una mayor comprensión e interpretación subjetiva, en las creencias, motivaciones y actividades culturales del hombre.

Esta investigación es de **tipo Básica**, debido a que estudió como se emplea una teoría establecida en la realidad social, y se analizó la diferencia de plazos procesales fijados para la formulación de la acusación fiscal y su correspondiente observación y la repercusión negativa que esto causa en el debido proceso, viéndose reflejado en los casos complejos.

En ese orden de ideas, Según Baena (2014), se entiende como investigación teórica o pura, se identifica porque se sitúa exclusivamente en los fundamentos teóricos, su estudio es destinado únicamente a recabar conocimientos, con la intención de proponer nuevos conocimientos o cambiar los existentes.

El diseño de investigación que se utilizó, a fin de conseguir los objetivos de esta investigación fue la **Teoría Fundamentada** puesto que proporciona una teoría explicativa del problema la misma que es obtenida a través de los datos recolectados en el desarrollo de la investigación.

Al respecto, Alveiro, D. (2013), señala que la Teoría Fundamentada, es un conjunto de categorías, subcategorías, propiedades y dimensiones afines entre sí, que denotan un fenómeno determinado, a través de un proceso de descripción, comparación y conceptualización de información y/o datos.

Categorías, Subcategorías y matriz de categorización: Respecto a las

categorías, según Aguaded, E. y otros (2020) se entiende como aquellas agrupaciones de códigos, que ocasionan fenómenos más abstractos, los cuales permiten establecer relaciones y reclasificar hasta que encaje toda la idea, es decir, recogen el acontecimiento que trata de ser definido, por lo que las categorías son como contenedores de ideas.

Tabla N.º 1: Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Diferencia de Plazos Procesales en la Acusación Fiscal	<ul style="list-style-type: none"> • Plazo Procesal de 30 días para el pronunciamiento de la acusación Fiscal. • Plazo Procesal de 10 días para la Observación de la acusación Fiscal.
Categoría 2: El Debido Proceso en los Casos Complejos	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la Defensa • Principio de Igualdad Procesal • Principio de Plazo Razonable

***FUENTE: CREACIÓN PROPIA**

Escenario de estudio: Según Hernández (2014) se entiende que es aquel lugar donde se conseguirán los datos oportunos para el progreso y desenvolvimiento de una investigación.

Por lo tanto, el escenario físico de esta investigación se realizó en la ciudad de Lima Centro, en cuanto al ambiente social y humano estuvo comprendido por los abogados litigantes y fiscales especialistas en lo penal, que llevan casos complejos, quienes fueron objeto de entrevistas con la finalidad de obtener sus posturas respecto al problema del presente estudio.

Participantes: Los participantes de la presente investigación son el resultado proceso de elección del contexto sean espacio o autores. En tal sentido, los

participantes estuvieron constituidos por (5) Abogados litigantes y (2) Fiscales penales que desempeñan labores y/o funciones en las fiscalías y/o juzgados penales, los mismo que se detallan a continuación:

Tabla N.º 2

Nº	Nombres	Profesión / Cargo	REGISTRO DE COLEGIATURA
1	JOSEPH ALEXANDER MARTELMELGAREJO	ABOGADO PENALISTA	C.A.L. 92108
2	NATALY GERALDINE ARISTONDO BEDOYA	ABOGADA LITIGANTE	C.A.L. 82661
3	JAIRO JHORDY MEZA RAMIREZ	ABOGADO PENALISTA	C.A.L. 78803
4	CINDY KIMBERLY BOCANEGRAYAPUCHURA	ABOGADA LITIGANTE	C.A.L. 80043
5	FREDY PALOMINO CORZO	ABOGADO PENALISTA	C.A.L. SUR 1706
6	GERARDO HUMBERTO CHAVEZ VELASQUEZ	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	C.A.L. SUR 999
7	RODRIGO ALVARO RURUSHCASTILLO	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	C.A.A 2813

***FUENTE: CREACIÓN PROPIA**

Técnicas e instrumentos de recolección de datos: En esta investigación se utilizó lo siguiente:

Técnicas: Las Técnicas comprenden aquel procedimiento que permite obtener la información a través de la observación, encuesta oral/escrita, entrevista, cuestionario, análisis de contenido y documental (Hurtado, 2006). Al respecto se emplearon las siguientes técnicas:

(1) Análisis documental: Se empleó esta técnica para la captación los datos de las normas, libros, tesis, etc., que permitieron obtener conceptos del plazo procesal razonable, el debido proceso y demás principios y garantías afines que se relacionan con el tema diferencia de plazos procesales en la acusación y su afectación al debido proceso en casos complejos.

(2) Entrevista: Según Taylor y Bogan (1986) se entiende la técnica de la entrevista como aquel encuentro cara a cara entre el entrevistado y el

entrevistador, direccionados hacia la comprensión de las perspectivas que los informantes tienen respecto a sus experiencias o situaciones.

Por otro lado, según Sampieri (2014), esta técnica comprende que una persona calificada aplica el cuestionario a los participantes, donde el entrevistador hace las preguntas a cada uno de los sujetos y toma nota de las respuestas.

Esta técnica consistente es la compilación de información a través de planteamiento de preguntas a conocedores de nuestro tema abordado, en nuestra investigación se aplicó de forma estructurada a los Abogados, Fiscales y Jueces Especializados en Penal, que desempeñen labores y que específicamente hayan participado en casos complejos.

Instrumentos: Para Yuni y Urbano (2006) comprenden como aquel mecanismo, utilizado por parte del investigador para adquirir información, estos instrumentos pueden ser aparatos mecánicos, los formularios de un cuestionario, una guía de observación estructurada, una cámara de video, etc.

Con relación a ello, los instrumentos que se utilizaron son los siguientes:

(1) Instrumento de Análisis Documentales: Guía de análisis de sentencia, y jurisprudencia nacional, instrumento que permitió recopilar datos, que se encuentre relacionado a nuestro tema de investigación,

(2) Instrumento de Guía de Entrevista: Instrumento que, mediante una serie de interrogantes de respuestas abiertas, diseñadas para generar los datos necesarios para alcanzar los objetivos del proyecto de investigación, se estructuran en relación con las categorías, dirigidos a los operadores jurídicos que desempeñan actividades en el derecho penal.

Procedimiento: Respecto al procedimiento, se entiende como aquel proceso a través del cual, una vez recolectados los datos, estos se deberán contrastar con el problema de investigación, así mismo con los conceptos en la aproximación, teniendo el fin de corroborar los resultados con la realidad (Bernal, 2010).

En esta investigación se utilizaron técnicas de recolección de datos por medio del análisis documental y la entrevista. Respecto al análisis documental, esta se usó a través de la recolección sistemática de jurisprudencia y literatura que se aplicó con el objetivo de poder reforzar la proposición de este estudio teniendo en cuenta los fundamentos de cada una de las teorías.

Ahora bien, con relación a la entrevista, para su aplicación se empleó una guía de entrevista estructurada, con el objetivo de recabar información adecuada y veraz, con el propósito de alcanzar los objetivos trazados, se realizó una serie de entrevistas dirigidas a 8 participantes (5) abogados litigantes y (2) fiscales penales

utilizando para ello una guía de entrevista estructurada basada en 13 preguntas la cual fue elaborada con relación a los objetivos de la investigación. La entrevista tuvo una duración de 30 minutos por persona y se llevó a cabo de manera virtual y presencial, previa coordinación con cada uno de los participantes. Luego se procedió a procesar la información bajo un riguroso análisis minucioso e integral que nos permitirá efectuar una evaluación explicativa y descriptiva de las categorías. Para que finalmente se realizaran las conclusiones y recomendaciones respectivas.

Rigor científico: El estudio cumplió con el rigor científico puesto que se enmarcó dentro de las exigencias de un enfoque cualitativo cumpliendo con las características del mismo, con un diseño de investigación de teoría fundamentada, donde se identificó las categorías y subcategorías, utilizando la técnica de la entrevista y el instrumento de guía de entrevista. cuyos datos recolectados se caracterizaron por su rigurosidad, centrado en la eficacia y credibilidad de la indagación.

Método de análisis de datos: Respecto a los métodos de la investigación que se aplicaron se tiene: El método analítico, el cual se utilizó para poder entender la problemática de la investigación, esto es causas, consecuencias y posibles soluciones. Asimismo, el método inductivo se empleó con el fin de observar el fenómeno de investigación, siendo este la diferencia de los plazos en la acusación fiscal y su afectación al debido proceso, ya que a partir de ello se presentó conclusiones generales. Así también el método sintético, aplicándose

con este el parafraseo de la información encontrada en la documentación utilizada, con la finalidad de tomar las partes que más sumen al esclarecimiento del problema. El método hermenéutico, se consideró para comprender y analizar las casaciones judiciales, los textos y las informaciones en materia penal, sobre los plazos procesales en la acusación fiscal, es decir, con este método se buscó alcanzar una interpretación más amplia, que llegue al fondo del asunto de estudio.

Aspectos éticos: La información brindada en esta investigación se ha realizado bajo los parámetros del respeto a los derechos de autor, aplicando las citas textuales y parafraseo correspondientes, en atención a lo señalado en las normas APA (7ma edición), asimismo cumple con todos los requisitos de confiabilidad y credibilidad, establecido por las directivas de la Universidad César Vallejo (Resolución N° 062-2023-VIUCV). En consecuencia, el presente estudio se encuentra dentro de los márgenes permitidos por el software *“Turnitin”*.

Moscoso (2018) señaló que el aspecto ético en una investigación es fundamental, que se debe seguir desde el inicio hasta el final de la investigación, y el investigador debe implementar principios éticos como el respeto por las personas y los autores respetando de esta manera la propiedad intelectual.

Finalmente se precisa que las personas entrevistadas, brindaron su aprobación para ser entrevistados, lo que se realizó con el respeto debido que se merecen, guardando datos confiables de ser necesario.

III. RESULTADOS

En el presente capítulo se precisarán los resultados obtenidos, en aplicación del instrumento de la guía de entrevista.

De las interrogantes que se efectuaron, dos guardan relación con el objetivo General N° 1: “Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afectan al Debido Proceso en casos complejos” y son las siguientes:

1. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales para la formulación y observación de la Acusación Fiscal, en casos complejos vulnera el Debido Proceso?
2. ¿Cree que el Plazo Legal de 10 días para la Observación de la acusación Fiscal acarrea desigualdad en la Protección Legal que brinda el Debido Proceso?

Respecto a la primera pregunta, los entrevistados Martel, Aristondo y otros coinciden que la diferencia de la diferencia de los plazos procesales vulnera el debido proceso, puesto que los plazos fijados para el fiscal (30 días en caso complejos y 15 en casos simples), contrario sensu el plazo que cuenta el abogado defensor (10 días), deja un estado de indefensión, evidenciándose una desigualdad entre las partes, lesionándose los derechos y garantías que deben gozar todas las partes, lo cual conlleva una afectación al debido proceso y su contenido esencial. Por lo antes dicho, afirman los entrevistados que, ello no genera un defensa eficaz, puesto que los actos de investigación en casos complejos contienen numerosos tomos de Carpetas Fiscales y cuantiosa documentación por analizar y estudiar.

Asimismo, el entrevistado Rodrigo señala que la legislación no ha considerado en la fijación de plazos la realidad sociocultural, ello en virtud de que para la defensa técnica acceda a la carpeta fiscal tiene que ser solicitado por escrito, solicitud que en la práctica no es respondido dentro de los 10 días.

Seguidamente refiere que, en caso de incumplimiento por parte del Fiscal en no formular acusación fiscal dentro del plazo otorgado (30 días en caso complejos y 15 en casos simples), solo acarrea responsabilidad funcional, más no precluye la posibilidad de emitirse.

Por otro lado, el entrevistado Meza, afirma que, la diferencia de plazos entre el abogado defensor y los demás sujetos procesales tiene más una inclinación a favor del estado, aunando que ello se debe a la carga procesal con la cuentan, por lo que desde el punto de vista penal si afecta al debido proceso.

En lo concerniente a la segunda pregunta, los entrevistados Meza, Chávez y otros, indican que el plazo de 10 días para la observación de la acusación fiscal no solo acarrea desigualdad, sino también lesiona las bases garantistas del debido proceso, garantía que es cimiento sobre el cual se desarrolla el proceso penal, puesto que resulta insuficiente poder revisar la imputación formulada, plazo que no permite realizar los actos señalado en el art. 350 del CPP, ya sea observaciones formales o sustanciales e incluso presentar defensas previas, defensas prejudiciales, excepciones, no pudiéndose presentar o hacer uso cabalmente de estos mecanismo de defensa, para poder contradecir la imputación formulada por el órgano persecutor.

Es tendencia en todos los participantes contestar afirmativamente, en cuanto se refiere a la vulneración al debido proceso, cuando se le formularon las preguntas en relación al objetivo general de la presente investigación.

Respecto al objetivo específico N° 2, de las preguntas que se efectuaron, tres guardan relación con el objetivo específico 2: “Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afecta al Derecho de Defensa en casos complejos” y son las siguientes:

3. ¿Cómo la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el derecho a la defensa en casos complejos?

4. ¿Considera usted que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal en casos complejos permite una defensa técnica eficaz?
5. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal en casos complejos acarrea indefensión al imputado?

En cuanto a la tercera pregunta, los entrevistados Palomino, Chávez y otros, indican que la diferencia de los plazos procesales en la acusación fiscal si afecta el derecho a la defensa, en virtud de que el plazo de 10 días no permite ni garantiza el desarrollo de una defensa eficaz, más aún cuando se trata de casos complejos.

Por lo que en definitiva un plazo tan irracional y diferenciado no permite realizar un análisis detallado no solo de la acusación sino también de todos lo actuados que conforman la investigación, logrando de esta manera que la defensa técnica no logre leer toda la carpeta fiscal y hacer una defensa técnica idónea sobre el caso y formular todo lo señalado en el artículo 350 del CPP.

Siguiendo con la cuarta pregunta, lo entrevistados Bocanegra, Chávez y otros coinciden en indicar que la diferencia de los plazos procesales en la acusación fiscal en casos complejos no permite una defensa técnica eficaz, considerando que la misma es un presupuesto esencial de validez de todo proceso penal, mucho menos garantiza el correcto desarrollo del derecho fundamental a ser defendido adecuadamente, resultando atentatorio contra los derechos e interés de las partes, debido al tiempo insuficiente que se le otorga al abogado defensor para que sustente la defensa técnica.

Por otro lado, el entrevistado Meza considera además que en los casos complejos muchas veces no hay una defensa eficaz, debido al tiempo irrisorio que tiene la defensa para acceder a la carpeta, leerla, y preparar su defensa.

En cuanto a la quinta pregunta, Bocanegra, Aristondo y otros, coinciden que la diferencia de los plazos procesales en la acusación fiscal en casos complejos si

acarrear indefensión en el imputados ya que dicha situación limita indebidamente la defensa de su derecho en la absolución del requerimiento acusatorio, no permitiéndose ejercer adecuadamente su derecho constitucionalmente reconocido que es el derecho a la defensa.

En cuanto al entrevistado Meza refiere que, en cuanto a la preparación de la defensa técnica no es equitativo en cuanto al tiempo y la oportunidad que tiene el imputado de buscar un abogado en el tiempo determinado para formular oposición o algún medio de defensa en contra de la acusación fiscal.

Por último, respecto a esta pregunta el entrevistador Palomino, refiere que no acarrea indefensión dado que no estamos ante alguna indebida restricción o impedimento, no debiendo confundir los términos defensa eficaz e indefensión, dado que son dos conceptos distintos.

Respecto al objetivo específico 1: Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el principio de igualdad procesal en casos complejos, se tiene las siguientes preguntas

6. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta al Principio de Igualdad Procesal en casos complejos?

7. ¿Cree usted que la diferencia de los plazos procesales fijados para la formulación y observación del requerimiento acusatorio fiscal en casos complejos ocasiona desigualdad en las posibilidades y derechos de las partes?

En cuando a la sexta pregunta, Rodrigo y Palomino y otros coinciden que efectivamente la diferencia de los plazos procesales en la acusación fiscal si afecta el principio de igualdad procesal en casos complejos, debido a que de acuerdo con el artículo 344° de CPP, el fiscal en casos complejos y crimen organizado tiene el plazo de 30 días, sin embargo, cuando se corre traslado a la defensa técnica solo se le otorga 10 días esto conviene a una desigualdad de armas.

Que seguidamente el entrevistado Rodrigo, señala que el plazo de 30 días otorgado al fiscal es no perentorio, es decir si el fiscal excede dicho plazo solo acarrea responsabilidad funcional, mientras que el plazo de 10 días otorgado a la defensa técnica si es perentorio, es decir si no observa la acusación o no plantea mecanismos de defensa no podrá presentarlo posteriormente.

En cuanto a la séptima pregunta, Bocanegra, Martel, Aristondo y Meza, indican que la diferencia de los plazos procesales fijado para la formulación y observación del requerimiento acusatorio en casos complejos si ocasionan desigualdad en las posibilidades y derechos de las partes, ya que con las diferencia de los plazos procesales no existe una igualdad de armas, no garantizándose las mismas actuaciones y posibilidades, dado que el plazo para absolver acarrea a un insuficiente estudio del caso, lo cual menoscaba el principio de igualdad procesal, más aún, si se pone en tela de juicio la libertad de una persona.

Por otro lado el Fiscal Chavez señala que esto resulta relativo, pues se deben tener en cuenta determinados indicadores tales como la cantidad de procesados y delitos, la complejidad del asunto, el nivel de análisis técnicos de la diferentes instituciones jurídicas y procesales que se deben analizar en el caso en concreto, pues existirán situaciones en las cuales a pesar de que el fiscal cuenta con 30 días para formular acusación, esto resulte más perjudicial para la persecución que para la defensa que cuenta con 10 días para formular sus observaciones.

Que, en cuanto al objetivo específico 3: Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el Principio de Plazo Razonable en casos complejos, se tiene las siguientes preguntas

8. ¿Cree Ud. que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta al Principio Plazo Razonable en casos complejos?

9. ¿Cree usted que, la diferencia de plazos procesales en la Acusación Fiscal (30 días para formular y 10 días para observar) en casos complejos, fijados en el artículo N° 344.2 y 350° del C.P.P., permite que el imputado desarrolle todos los actos señalados en artículo 350° del C.P.P?

10. ¿Considera usted que la diferencia de los plazos procesales fijado para la observación del requerimiento de acusación fiscal en casos complejos dificulta la revisión completa de la Carpeta Fiscal, por plazo irrazonable?

En cuanto a la octava pregunta Meza, Chávez y otros indican que la diferencia de los plazos procesales en la acusación fiscal si afecta al principio de plazo razonable en casos complejos, puesto que dicho plazo es muy insuficiente para la defensa del abogado, teniendo en cuenta que en casos complejos el análisis de toda la documentación representa un mayor grado de dificultad, lo que no permite una correcta defensa de la imputación realizada por el fiscal, aunado a ello, que siendo este es el titular de la investigación, que tiene a la mano los actuados y conoce de principio a fin su caso.

Bajo esa línea el entrevistado Rodrigo, indica que no se ha tomado en consideración la praxis habitual en los órganos de justicia y menos la deficiencia de la administración pública para acceder a determinada información lo cual conlleva una afectación al plazo razonable.

En cuanto a la novena pregunta, Bocanegra, Aristondo y los demás entrevistados coinciden que, el plazo de 10 días no permite que el imputado desarrolle todos los actos señalados en el artículo 350° del CPP, en virtud de que tan solo observar la acusación en el plazo de 10 días supone una desventaja, realizar los demás actos incrementa más esa desventaja, en favor de poder hacer una estrategia legal idónea para el acusado. Y de presentarse los actos señalado en el artículo 350° del CPP estos serán presentados de manera incompleta o con una argumentación deficiente debido al plazo reducido, puesto que para ello se requiere un estudio minucioso y a partir de ello formular observaciones formales y sustanciales y lo demás que precisa el art. 350 del CPP.

Que, en esa línea Chávez, manifiesta que existen actos de defensa de trascendencia sustantiva que requieren de una argumentación calificada, por ejemplo, las excepciones. Además, resalta que ante un requerimiento acusatorio también se requiere la consecuencia de medios de prueba de descargo, cuya obtención puede demorar más de 10 días.

Que, en relación con la décima pregunta, Melgarejo, Bedoya y los participantes entrevistados consideran que la diferencia de los plazos procesales fijado para la observación del requerimiento de acusación fiscal en casos complejos si dificulta la revisión completa de la Carpeta Fiscal, por plazo irrazonable, ello en virtud de que los abogados de la defensa técnica no tienen acceso a la carpeta todos los días de la semana, puesto que para ello se requiere ir la fiscalía y solicitar por escrito la autorización para la lectura de la carpeta, quedando ante una evidente desventaja frente al fiscal ya que no se puede acceder a ella las 24 horas del día.

Por otro lado, Bedoya y Palomino coinciden en señalar que, el plazo de 10 días no permite una revisión adecuada de la carpeta fiscal, tomando en cuenta aun que, en el caso de solicitud de copias, resulta un menoscabo en la económica del imputado, ya que en la mayoría de los casos complejos llegan a tener hasta 200 tomos la carpeta fiscal, lo cual ocasiona que no se pueda ejercer una defensa técnica adecuada y eficaz del estudio del caso.

Por último, el entrevistado Rodrigo precisa que en praxis la mayoría de los despachos fiscales (pese a que el código no lo señala) le solicitan que presente por escrito su pedido de revisión de carpeta fiscal. Asimismo, alega que se debe tener en cuenta que ante el requerimiento acusatorio solo se anexa los elementos y medio probatorios que sustentan el mismo, lo cual muchas veces se deja de lado mucha información importante para el acusado, lo cual requiere ser analizado.

Finalmente, se tiene tres preguntas que de manera particular ayudan a lograr el objetivo general: “Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación afectan al debido proceso en casos complejos” y son las que se indican a continuación:

11. ¿Cree usted que el plazo fijado para la acusación fiscal, establecido en el artículo 350° del C.P.P. constituye una deficiencia normativa?

12. Teniendo en cuenta su experiencia profesional ¿Considera que se debería modificar el artículo 350° del CPP?

13. ¿Cuál sería su propuesta de solución según su criterio?

Respecto a la décima primera pregunta, los entrevistados coinciden que el plazo fijado para la acusación fiscal, establecido en el artículo 350° del C.P.P. constituye una deficiencia normativa, ello en virtud de que el legislador no ha tomado en cuenta la distinción entre casos simples y complejos, debiendo ser más idóneo, y proporcional con la realidad dependiendo del caso en concreto, para que de esta manera no afecte el derecho a la defensa, ni se constituya una violación a los derechos fundamentales.

Respecto a la décima segunda pregunta lo entrevistados señalan que de acuerdo con su experiencia profesional se debe modificar el artículo 350° del CPP

Por lo que Martel refiere que, se debería modificar dicho artículo, especificando un plazo diferente tanto para casos simples y casos complejos, debiendo ser 15 y 30 días respectivamente, para que exista una igualdad y se realice una defensa eficaz, y de esta forma no se lesionaría el debido proceso.

Por otro lado, Aristondo señala que, la modificación no solo es necesaria, sino obligatorio, sobre todo tratándose de un proceso penal, donde se pone en riesgo la libertad de una persona.

En esa línea, Meza refiere que, el plazo asignado en este artículo, se debe manejar una proporcionalidad equitativa y lógica; dependiendo como sea declara la investigación ya sea simple, compleja o de organización criminal; tiene que ser proporcional, como así se señala sus plazos respectivos como es el plazo de la investigación preliminar, se enerva dependiendo del caso.

Seguidamente Chávez manifiesta que, es necesario y urgente que se amplíe el plazo de diez días y que se garantice que los abogados que lleguen a esta etapa

puedan haber tenido un conocimiento antelado del íntegro de la carpeta fiscal.

Por tanto, Bocanegra infiere que, dicho artículo debe ser modificado, ya que lesiona los derechos y garantías de un debido proceso.

Por último, Rodrigo Rurush, señala que, se debe hacer un análisis acorde a nuestra realidad social, económico y cultural, ello como un argumento fenomenológico y teológico de la norma conllevado a una realidad social, por ende, debiéndose otorgar un plazo igual a las partes.

Ahora en atención a la décimo tercera pregunta, los entrevistados coinciden en que se debe realizar una modificación del artículo 350 del CPP, caso contrario si no se modifica y especifica una diferencia de plazos, los abogados defensores seguiremos teniendo desventaja frente al fiscal, lo cual menoscaba los derechos de nuestros patrocinados, por lo tanto, siendo el único camino para que no se vulnere el Debido Proceso.

Para finalizar el entrevistado Meza va más allá de una simple modificación del artículo mencionado, al referir que se debe hacer un cambio legal en el NCPP, no solo en los plazos, sino también en los operadores del derecho, como la infraestructura misma; ya que, como institución la Fiscalía y el Poder Judicial tiene muchos vayas por superar, como ser razonables. Asimismo, refiere que es menester velar por los derechos humanos, y eso no solo es garantizar sus derechos, sino garantizar el derecho a una defensa idónea, y una justicia pulcra; para tener un proceso penal impecable, necesitamos más operadores jurídicos de la ley (jueces, fiscales, defensores públicos); e infraestructuras como más sedes del PODER JUDICIAL como el MINISTERIO PÚBLICO.

Asimismo, es preciso mencionar la información obtenida en la guía de análisis documental, que guardan relación con el objetivo general “Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación afectan al debido proceso en casos complejos” , se revisó el EXPEDIENTE N° 00036-2017-108-5001-JR-PC – RESOLUCION N° 04 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2022, en donde queda en evidencia que los Operadores jurídicos, no han tomado en cuenta un plazo diferenciado para la defensa técnica, acorde a la alta complejidad del caso, habiendo una asimetría entre las partes, deficiencia de la

ley que debe verse superado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139, inciso 8 de la Constitución Política, con el objeto de mantener igualdad en la condición del Ministerio Público, el imputado y el agraviado, con el fin de evitar afectación por una insuficiente defensa.

Por lo que se concluye que, ante la gravedad de los delitos donde requiere un mayor análisis, se debe otorgar un plazo suficiente, adecuado y necesario, a fin de que puedan desarrollar eficientemente observaciones formales, sustanciales y presentación de pruebas, señalado en el artículo 350 del Código Procesal Penal, en salvaguarda del principio del debido proceso y sus principios conexos.

Así también, se tiene el EXPEDIENTE : 01430-2018-346-1501-JR-PE-02 – RESOLUCION N° 02 DE FECHA 26 DE JULIO 2022, el cual guarda relación con el objetivo general “Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación afectan al debido proceso en casos complejos”, en dicho caso, el magistrado, tuvo un razonamiento garantista propio de un debido proceso, toda vez que analizo que el Ministerio Público, tras la conclusión de la investigación preparatoria tiene el plazo de 30 días para formular el requerimiento fiscal que corresponda (Acusatorio, mixto y/o sobreseimiento); entonces resulta acertado, otorgar a los demás sujetos procesales el mismo plazo, para poder absolver dicha acusación, de esta manera garantizando plenamente el derecho a contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa de los imputados acusados.

IV. DISCUSIÓN

Estando a los resultados expuestos precedentemente, es menester precisar que, de la información recabada, aplicando la triangulación de datos, se pudo analizar que, respecto al tema de los plazos en torno a la formulación y observación de la acusación fiscal, se evidencia una preocupante asimetría en el sistema judicial afectando directamente los derechos fundamentales de los imputados, principalmente en casos complejos. La disparidad en los plazos procesales asignados entre la acusación fiscal y la defensa es un claro indicador de cómo las estructuras normativas pueden vulnerar el principio del debido proceso. La situación es particularmente crítica dado que un plazo de 10 días para la defensa es insuficiente para abordar adecuadamente una acusación que puede estar respaldada por una vasta cantidad de evidencia, lo que crea un entorno donde el derecho a una defensa efectiva se ve comprometido.

Los entrevistados han coincidido en que esta falta de tiempo no solo limita la capacidad de los abogados para preparar una respuesta, sino que también genera un estado de indefensión para los acusados, quienes se ven obligados a enfrentar un sistema que parece favorecer desproporcionadamente al Estado. Este desequilibrio en los plazos no solo afecta la percepción de justicia, sino que también puede resultar en decisiones judiciales que no reflejan la verdad de los hechos, ya que la defensa no cuenta con las herramientas necesarias para contrarrestar adecuadamente las acusaciones.

Además, se ha observado que la normativa actual, en particular el artículo 350 del Código Procesal Penal, requiere una revisión urgente. La falta de una distinción clara entre los casos simples y complejos en la asignación de plazos es una deficiencia que, si no se corrige, continuará perpetuando la desigualdad en el acceso a una defensa justa. Los participantes en la discusión han enfatizado la necesidad de establecer plazos que reflejen la complejidad del caso, sugiriendo que se deben otorgar plazos más razonables y equitativos que permitan a todas las partes involucradas prepararse adecuadamente.

Así también respecto al derecho de defensa, cabe mencionar que, en el contexto de los plazos procesales desiguales en la acusación fiscal, revela profundas preocupaciones expresadas por los entrevistados sobre la efectividad de la

defensa técnica en casos complejos. La mayoría coincide en que un plazo de solo 10 días para la observación de la acusación fiscal es insuficiente para desarrollar una respuesta adecuada, lo que limita gravemente el ejercicio de este derecho fundamental. La naturaleza de los casos complejos, que suelen involucrar una cantidad considerable de documentación y múltiples aspectos legales, exige un tiempo de análisis que va más allá de lo que la normativa actual permite.

Los entrevistados señalan que esta limitación temporal crea un estado de indefensión, donde los abogados defensores se ven obligados a trabajar en condiciones desiguales frente a la parte acusadora, que cuenta con plazos significativamente más amplios para formular sus acusaciones. Este desbalance no solo afecta la capacidad de la defensa para preparar una estrategia adecuada, sino que también puede influir en la calidad del juicio, ya que una defensa mal preparada podría resultar en decisiones judiciales que no reflejan la realidad del caso.

Además, se hace evidente que la falta de acceso oportuno a la carpeta fiscal representa un obstáculo adicional. Los abogados deben solicitar formalmente la revisión de documentos y, en muchos casos, no tienen acceso a la información completa de manera inmediata. Esto no solo retrasa la preparación de la defensa, sino que también genera un entorno donde la presión temporal puede llevar a decisiones apresuradas y poco informadas.

Los entrevistados también destacan que esta situación podría tener repercusiones graves en el principio de igualdad procesal. El derecho a la defensa no es simplemente un formalismo; es un componente esencial que asegura que todas las partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y evidencias de manera equitativa. La actual normativa parece ignorar esta realidad, y las opiniones de los participantes sugieren un clamor por una modificación que contemple plazos más razonables, adecuados a la complejidad del caso, lo que a su vez fortalecería el respeto por el debido proceso.

Asimismo, se observa que la percepción de una defensa ineficaz no solo afecta a los imputados, sino que también deteriora la confianza en el sistema judicial en su conjunto. Cuando la defensa se siente desprovista de las herramientas

necesarias para actuar, se socava la legitimidad del proceso penal y se generan dudas sobre su equidad. Los operadores del derecho, al reconocer estas deficiencias, enfatizan la urgencia de revisar y reformar la normativa existente para garantizar que el derecho a la defensa no sea solo un concepto teórico, sino una realidad palpable y efectiva en cada proceso judicial.

Ahora bien, respecto al principio de plazo razonable, en el contexto de los plazos procesales desiguales en la acusación fiscal revela una serie de preocupaciones críticas que han sido expresadas por los entrevistados. Este principio, fundamental en el derecho penal, busca garantizar que los procesos judiciales se lleven a cabo de manera oportuna, evitando demoras que puedan perjudicar a los implicados y comprometer la justicia. Sin embargo, la disparidad en los plazos asignados a la acusación y la defensa plantea serias dudas sobre su cumplimiento.

Los participantes coincidieron en que un plazo de 10 días para la observación de la acusación fiscal, en contraposición a los 30 días concedidos al fiscal, es evidentemente desproporcionado. Este desajuste no solo afecta la capacidad de la defensa para prepararse adecuadamente, sino que también puede dar lugar a juicios apresurados, donde la falta de tiempo se traduce en una revisión superficial de la información y en la incapacidad de presentar argumentos sólidos. La preocupación por la rapidez en los procedimientos se convierte, entonces, en un arma de doble filo: si bien se busca evitar la impunidad a través de procesos ágiles, esta premisa no debe llevar a sacrificar la justicia en el altar de la velocidad.

Los entrevistados también señalaron que, al no contar con un plazo razonable, se generan situaciones en las que la defensa se ve obligada a trabajar bajo una presión extrema, lo que no solo afecta la calidad de la defensa, sino que también puede influir en el estado emocional del imputado, quien enfrenta la ansiedad de un proceso que se siente desmesuradamente apresurado. Esto puede repercutir en la percepción de justicia, tanto para el acusado como para la sociedad en general, que espera que el sistema judicial funcione de manera equitativa y eficiente.

Además, se señaló que la actual regulación no tiene en cuenta la complejidad

inherente a muchos casos penales. La naturaleza de las pruebas, la cantidad de documentos a analizar y las múltiples dimensiones legales que pueden estar involucradas exigen un enfoque más flexible y realista en la asignación de plazos. Los entrevistados enfatizan que la falta de un marco normativo que contemple estos aspectos no solo representa una deficiencia técnica, sino que también pone en riesgo los derechos fundamentales de los imputados y la integridad del proceso penal.

La falta de un plazo razonable también tiene repercusiones en el principio de igualdad procesal. Cuando se otorgan plazos desiguales, se crea una asimetría que favorece a la parte acusadora, lo que socava la equidad del proceso y el derecho a una defensa efectiva. Este desbalance se traduce en una percepción generalizada de que el sistema penal está diseñado más para la eficiencia de la persecución que para la protección de los derechos de los acusados.

En resumen, la discusión en torno al principio de plazo razonable en el contexto de los plazos procesales desiguales pone de manifiesto la necesidad de una revisión crítica de la normativa vigente. Los testimonios de los entrevistados revelan un consenso sobre la urgencia de garantizar que los plazos no solo sean adecuados en teoría, sino que también se traduzcan en prácticas judiciales que aseguren la justicia y el respeto por los derechos de todas las partes involucradas. Sin una reestructuración que contemple plazos más justos y razonables, se corre el riesgo de perpetuar un sistema que, aunque busca la eficiencia, termina desdibujando los principios fundamentales que sustentan el derecho penal y la propia idea de justicia.

En conclusión, la discusión sobre el derecho de defensa en el contexto de los plazos procesales desiguales subraya la necesidad de un cambio significativo en la legislación. La voz de los entrevistados refleja un consenso claro: sin una defensa efectiva, el sistema judicial no puede aspirar a ser verdaderamente justo.

Por lo tanto, se plantea la necesidad de reformar el marco normativo para asegurar que todos los imputados puedan ejercer plenamente sus derechos y que la justicia sea un principio garantizado, no solo en teoría, sino en la práctica cotidiana de los tribunales.

Esta situación plantea un desafío no solo para la aplicación de la ley, sino

también para la legitimidad del sistema judicial en su conjunto. Los operadores jurídicos deben asumir la responsabilidad de asegurar que todos los implicados en el proceso penal tengan la oportunidad de ejercer plenamente sus derechos. La modificación de los plazos procesales no debe ser vista solo como un cambio técnico, sino como un paso esencial hacia la garantía de un proceso equitativo que respete la dignidad de cada individuo.

En relación al derecho de igualdad procesal, en el contexto de las disparidades en los plazos procesales en la acusación fiscal, revela tensiones fundamentales que afectan la equidad y la justicia en el sistema penal. Este principio, esencial para asegurar que todas las partes en un proceso judicial cuenten con las mismas oportunidades y condiciones para presentar sus argumentos y defensas, se ve amenazado por la asimetría de plazos establecidos en la normativa actual.

Los entrevistados coincidieron en que la diferencia en los plazos asignados al fiscal y a la defensa—30 días para la acusación y solo 10 días para la observación—crea una situación de desventaja que vulnera el principio de igualdad procesal. Este desequilibrio no solo compromete la capacidad de la defensa para responder adecuadamente a las acusaciones, sino que también plantea interrogantes sobre la legitimidad del proceso en su conjunto. La percepción de que el sistema está diseñado para favorecer a una de las partes genera desconfianza y puede minar la credibilidad de las instituciones judiciales.

La desigualdad en los plazos no es simplemente una cuestión técnica; tiene profundas implicaciones en la naturaleza del proceso penal. Al otorgar más tiempo al fiscal, se refuerza una dinámica donde la defensa se encuentra en una constante lucha por alcanzar a su contraparte, lo que puede resultar en una revisión superficial de la acusación y la presentación de argumentos. Los entrevistados argumentan que esta situación no solo afecta la calidad de la defensa, sino que también subraya una falta de consideración hacia la complejidad de los casos penales, donde el tiempo es un recurso crítico para la preparación de una defensa efectiva.

La falta de igualdad en el tiempo concedido también repercute en la percepción del imputado respecto a su posición en el proceso. Cuando se sienten en desventaja, no solo se compromete su derecho a una defensa adecuada, sino

que también se erosiona su confianza en el sistema judicial. La igualdad procesal es, por tanto, un pilar que sostiene no solo la equidad en el tratamiento de las partes, sino también la legitimidad del propio proceso judicial. Sin un marco que garantice la igualdad de oportunidades, el sistema corre el riesgo de ser percibido como sesgado y, en última instancia, injusto.

Los entrevistados también resaltan que esta desigualdad no se limita a la cuestión de los plazos. Más bien, es un reflejo de un enfoque más amplio que desatiende la realidad de los casos complejos y las necesidades específicas de la defensa. Al no contemplar la complejidad de los casos ni proporcionar los recursos necesarios para una defensa efectiva, la normativa vigente perpetúa un estado de desigualdad que socava los derechos fundamentales de los imputados.

En conclusión, la discusión sobre el derecho de igualdad procesal en relación con la disparidad de plazos pone de manifiesto la necesidad urgente de reformar la legislación actual. Los testimonios de los entrevistados sugieren un consenso sobre la imperativa de establecer plazos más equitativos que aseguren condiciones justas para todas las partes involucradas. Solo a través de una revisión que contemple las necesidades reales de la defensa y garantice igualdad de armas se podrá fortalecer la confianza en el sistema penal y asegurar que se respeten los principios fundamentales de justicia y equidad. Sin estas reformas, se corre el riesgo de perpetuar un sistema que, aunque busca la eficacia en la persecución, termina minando los cimientos mismos sobre los cuales se construye la justicia.

Por lo que concluimos, que es necesario preguntarnos ¿Cuáles fueron los criterios jurídicos que se optaron para otorgar el plazo de 30 días para que el Fiscal se pronuncie en casos complejos una vez concluida la investigación? ¿Por qué razón no se utilizó el mismo criterio y plazo para observar la acusación por parte de la defensa? ¿Acaso todos los sujetos procesales no tienen los mismos derechos?

Sin lugar a dudas, los operadores legislativos, no han tomado en cuenta, la realidad jurídica, al momento de emitir la norma que regula dichos plazos desiguales; sin embargo, como observamos en el presente caso, el magistrado,

tomo en cuenta la complejidad del caso, tomando en cuenta la vasta documentación contenida en el requerimiento acusatorio; siendo que, para preparar una defensa eficaz y un análisis adecuado para observar la acusación es evidente que el plazo de 10 días resulta insuficiente; contrario sensu, al otorgársele el plazo de 30 días, equipara y pone en igualdad de condiciones tanto a la parte acusada y acusadora, tal y como se debe aplicar en todo proceso con observancia del debido proceso, en igualdad de condiciones y dentro de un plazo razonable. Ahora bien, si bien es cierto, en el caso en concreto, sin embargo, esta jurisprudencia no resulta vinculante, es necesario la aplicación taxativa en la norma adjetiva, es decir que esta se encuentre expresa en el Código procesal Penal, modificándose el art. 350 de este cuerpo normativo, equiparando así los plazos para formular y observar acusación, en cumplimiento irrestricto del debido proceso y sus principios y garantías conexas, tal y como establece la constitución y las leyes internacionales.

Finalmente, es fundamental reconocer que el respeto por el debido proceso y los derechos humanos no son solo obligaciones legales, sino también principios éticos que deben guiar la práctica judicial. Las reformas propuestas deben ser implementadas con un enfoque en la justicia social, asegurando que todos los actores del sistema, incluidos jueces, fiscales y defensores, cuenten con los recursos y el tiempo necesarios para cumplir su función de manera efectiva. En este sentido, la creación de un entorno judicial que realmente garantice el acceso a una defensa adecuada es esencial para fomentar la confianza en el sistema de justicia y para proteger los derechos de todos los ciudadanos. La lucha por un sistema justo y equitativo debe continuar, y los cambios legislativos son un paso necesario en esa dirección.

V. CONCLUSIONES

1. En relación con el objetivo general, se concluye que la diferencia en los plazos procesales establecidos para la acusación fiscal afecta gravemente al debido proceso en casos complejos. Esta afectación se manifiesta claramente en el contraste entre los plazos otorgados al fiscal —30 días para formular su requerimiento acusatorio en casos complejos— y los apenas 10 días concedidos al imputado para observar dicha acusación. Esta desigualdad temporal no solo genera un estado de indefensión para el acusado, sino que también crea una asimetría en el acceso a los recursos y estrategias de defensa, lo cual transgrede principios fundamentales del derecho penal, como el de la igualdad de armas. Al estar el imputado en desventaja, se ve comprometida la eficacia de su defensa, lo que perjudica sus derechos y garantías dentro del proceso judicial. La insuficiencia del plazo de observación se traduce en una defensa técnica limitada y, por ende, en un menoscabo del principio de debido proceso.
2. En cuanto al primer objetivo específico, se evidencia que la diferencia de plazos procesales afecta directamente al principio de igualdad procesal en los casos complejos. La disparidad temporal en los plazos otorgados a la defensa y al fiscal resulta en una inequidad que favorece al Estado. Esta situación no garantiza que ambas partes cuenten con las mismas oportunidades para presentar y contrarrestar pruebas, lo que es fundamental en un proceso justo. La normativa actual parece inclinarse en favor del Ministerio Público, generando un entorno donde la defensa técnica se ve obstaculizada en su capacidad para ofrecer una respuesta robusta y efectiva a las acusaciones formuladas. Esta desigualdad en el acceso a los mecanismos de defensa compromete la posibilidad de una respuesta equitativa frente a la acción penal, lo que a su vez afecta la legitimidad del proceso judicial.
3. En relación con el segundo objetivo específico, se ha demostrado que la diferencia en los plazos procesales incide de manera negativa en el derecho

a la defensa del imputado. Los 10 días asignados para observar la acusación no son suficientes para permitir un análisis exhaustivo, ni de la acusación misma ni de los múltiples elementos que integran la investigación. Esta limitación temporal impide que la defensa técnica desarrolle estrategias adecuadas y formule observaciones conforme al artículo 350 del Código Procesal Penal. En consecuencia, el derecho a una defensa efectiva, consagrado en las normas internacionales de derechos humanos, se ve comprometido, lo que no solo afecta al individuo, sino que también pone en cuestión la integridad del sistema judicial en su conjunto.

4. En cuanto al tercer objetivo específico, se concluye que la diferencia de plazos en la acusación fiscal vulnera el principio del plazo razonable en casos complejos. El breve lapso de 10 días resulta evidentemente insuficiente, dado que los casos complejos requieren un análisis minucioso de una cantidad considerable de documentación. Mientras que el fiscal, como titular de la investigación, tiene acceso inmediato y completo a la información del caso, la defensa se enfrenta a la dificultad de acceder y revisar estos documentos en un tiempo tan limitado. Esta disparidad temporal no solo afecta la preparación de la defensa, sino que también erosiona la confianza en el sistema judicial, al poner en duda si se están garantizando los derechos del imputado a un juicio justo y a la debida consideración de su situación.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Se recomienda al Poder Legislativo que revise y modifique el artículo 350 del C.P.P., incrementando el plazo de 10 días a 15 días en casos simples y a 30 días en casos complejos. Esta modificación no solo contribuiría a la equidad entre el imputado y el Ministerio Público, sino que también garantizaría el respeto al debido proceso, un principio fundamental en cualquier Estado democrático de derecho. La igualdad de plazos es crucial para que el imputado pueda preparar una defensa adecuada y efectiva, asegurando así un juicio justo.
- 2.** Se sugiere que el legislador realice una evaluación continua de la realidad social y jurídica relacionada con los plazos establecidos en el artículo 350 del C.P.P. Es fundamental que, al considerar la complejidad de cada caso, se otorguen condiciones equitativas a todas las partes involucradas. Esto implica reconocer y respetar el principio de igualdad procesal, que es esencial para un litigio justo y que protege los derechos de todas las partes en el proceso judicial.
- 3.** El Congreso de la República, en su papel como órgano legislador, debe asegurarse de que la normativa que emita no solo respete, sino que promueva el debido proceso como condición esencial para el desarrollo de un litigio judicial. Es imperativo que, al formular leyes, se evite dejar a alguna de las partes en estado de indefensión. Esto incluye establecer mecanismos claros que permitan el ejercicio de un derecho de defensa eficaz, garantizando así la protección de los derechos fundamentales de los imputados.
- 4.** Por último, se recomienda que los jueces, en ejercicio de su facultad discrecional, otorguen a la defensa técnica plazos adecuados y suficientes para que puedan cumplir con lo estipulado en el artículo 350 del C.P.P. Esto aseguraría que todas las partes tengan las mismas oportunidades y garantías para presentar su defensa frente a las acusaciones del fiscal. Un manejo responsable de esta facultad no solo demostraría el compromiso del juzgador con el respeto a la Constitución Política del Perú y las normas

supranacionales, sino que también reflejaría su profesionalismo en la administración de justicia.

REFERENCIAS

- Guerrero Ocaña, H., & Rojas Lujan, V. W. (2022). *Plazos procesales y el debido proceso como garantías en un estado de derecho, 2021*. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 6(4), 5152-5167. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.3005
- Sánchez P (2020) *“El proceso penal”* Editorial Iustitia S.A.C, Lima, Perú.
- Aguaded, E. y otros (2020). *El Sistema de Categorías como herramienta para comprender las Historias de Vida de los menores extranjeros no acompañados*. Revista Espacios 41(12), 173-183. <https://www.revistaespacios.com/a20v41n41/a20v41n41p12.pdf>
- Moscoso Loaiza, L. F. y Díaz Heredia, L. P. (2018). Aspectos éticos de la investigación cualitativa con niños. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 18(1), 51-67. <https://doi.org/10.18359/rlbi.2955c>
- Del Río G. (2017) *“La etapa intermedia en el nuevo Proceso Penal”* Ada Editores, Lima, Perú
- Reyna L. (2015) *“La defensa del Imputado”* Editorial Jurista Editores, Lima, Perú.
- Neyra J. (2015) *“Tratado de Derecho procesal penal”* Editorial Idemsa, Lima, Perú.
- Cabanellas (2015) *“Diccionario Jurídico elemental”*, Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires, Argentina.
- San Martín (2015) *“Derecho Procesal Penal Lecciones”* INPECCP Fondo Editorial, Lima, Perú.
- Guelmes y Nieto (2015) *“Algunas reflexiones sobre el enfoque mixto de la investigación pedagógica en el contexto cubano*. Revista Universidad y Sociedad, Cuba.
- Hernández, Fernández, y Baptista (2014) *“Metodología de la investigación”*, Editorial McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A, México D.F, México.

- San Martín (2014) *“Derecho Procesal Penal”*, Editorial Grijley, Lima, Perú.
- Salinas R. (2014) *“La etapa intermedia y resoluciones judiciales según el Código Procesal Penal de 2004”* Editorial Grijley, Lima, Perú.
- Baena, G. (2014). Metodología de la investigación. México, D.F.: Grupo Editorial Patria.
- Hernández S., R. (2014). Metodología de la Investigación. 6ª. ed. McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V. México, D.F.
- Villarreal C. (2014). "El control de la Acusación del Ministerio Público a través de la Justicia Constitucional", *Gaceta Penal*, Lima, Perú.
- Alveiro, D. (2013). La Teoría Fundamentada como metodología para la integración del análisis procesal y estructural en la investigación de las Representaciones Sociales. *Revista CES Psicología*, vol. 6, núm. 1, enero-junio, 2013, pp. 122-133 Universidad CES Medellín, Colombia. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=423539419008>
- Rosas J. (2013) *“Tratado de derecho procesal penal”* Editorial Pacífico Editores S.A.C, Lima, Perú.
- Flick, U. (2013). *“The SAGE Handbook of Qualitative Data Analysis”* U.K.: SAGE, London.
- Peña A. (2011) *“Manual de derecho procesal penal”* Editora y Distribuidora Ediciones Legales EIRL, Lima, Perú.
- Oré A. (2011) *“Principios del Proceso Penal”* Editorial Reforma, Lima, Perú.
- Amado, A. (2011) *“El Derecho al Plazo Razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: Desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional”*, *Revista Internautica de Práctica Jurídica*.
- Oré (2011) *“Manual de Derecho Procesal Penal”*, tomo I, Lima, Perú.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. Colombia: Pearson Educación.
- Sánchez P, (2009) *“El nuevo Proceso Penal”* Editorial Idemsa, Lima, Perú.

- Behar D (2008). Metodología de la investigación. México: Editorial Shalom.
- Nogueira H. (2008) " *El debido proceso en la constitución y el sistema americano* " Doctrina y jurisprudencia, Librotecnica, Santiago de Chile, Chile
- Guevara J (2007) "Principios constitucionales del Proceso Penal" Editorial Grijley, Lima, Perú.
- Fleming A. y López P. (2007) "*Garantías del imputado*" Editorial Rubinzal – Culzoni Editores, Buenos Aires, Argentina.
- Gómez C., Barrientos C., Tijerino J. (2005) "Manual de derecho procesal penal nicaragüense" Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España.
- Arias, F. (2006). Introducción a la Técnica de Investigación en ciencias de la Administración y del Comportamiento, 3ª. ed., Ed. Trillas, México.
- Yuni, C. Y Urbano, C. (2006) "Técnicas para investigar 1. Recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación, Editorial Brujas, Córdoba, Colombia.
- Creswell, J. (2005) "*Educational research: planning, conducting and evaluation quantitative and qualitative research, Pearson Education*", New Jersey, U.S.A.
- Cabanellas, G. (2005). "*Diccionario Jurídico Elemental*". Editorial Heliasta, Quito, Ecuador.
- San Martín, C. (2005) "*Introducción al estudio del nuevo Código Procesal Penal en: El nuevo Proceso Penal*" Editorial Palestra Editores, Lima, Perú.
- Zavala J. (2004) "*Tratado de Derecho Procesal Penal*" Editorial Edino, Guayaquil, Ecuador.
- Mesia C. (2004) "*Derechos de la Persona: Dogmática Constitucional*" Fondo Editorial del Congreso de la República, Lima, Perú.
- Landa C. (2004) "*Teoría del derecho procesal constitucional*", editorial palestra, Lima, Perú.

- Pastor (2004) "*Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal*". Revista Peruana de Ciencias Penales, Lima, Perú.
- Bacigalupo E., (2003) "Justicia penal y derechos fundamentales" Editorial Marcial Pons, Madrid, España.
- Tashakkori and Teddlie (2003), Handbook of Mixed Methods in Social & Behavioral Research, Sage, Thousand Oaks
- Agudelo, M. (2001). "*El debido proceso*" Revista de Opinión Jurídica Gaceta, Lima, Perú
- Hoyos A. (1998) "El Debido Proceso" Editorial Temis, Buenos Aires, Argentina.
- Binder M. (1998) "Política Criminal de la formulación a la praxis" Editorial Ad hoc S.R.L., Lima, Perú.
- Asencio J. (1998) "Manual de Derecho Procesal Penal" Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España.
- Gómez J. (1997) "Derecho Jurisdiccional", Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España.
- Gimeno V., Moreno V., Cortes V. (1997) "Derecho Procesal Penal" Editorial Colex, Madrid, España.
- Constitución Política del Perú (1993). Normas legales. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru1.pdf>
- Podetti R. (1960) "Tratado de los actos procesales" Editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“DIFERENCIA DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LA ACUSACIÓN FISCAL Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN CASOS COMPLEJOS”

TÍTULO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p align="center">DIFERENCIA DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LA ACUSACIÓN FISCAL Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN CASOS COMPLEJOS.</p>	<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>✓ ¿De qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afectan al Debido Proceso en casos complejos?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>✓ ¿De qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el Principio de Igualdad Procesal en casos complejos?</p> <p>✓ ¿De qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el derecho a la defensa del imputado, en casos complejos?</p> <p>✓ ¿De qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el Principio de Plazo Razonable en casos complejos?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>✓ Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afectan al Debido Proceso en casos complejos.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>✓ Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el Principio de Igualdad Procesal en casos complejos.</p> <p>✓ Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el derecho a la defensa en casos complejos.</p> <p>✓ Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el Principio de Plazo Razonable en casos complejos.</p>	<p>Para la presente Investigación se ha identificado como:</p> <p>CATEGORÍA 1:</p> <p>➤ Diferencia de Plazos Procesales en la Acusación Fiscal</p> <p>Subcategorías (1):</p> <p>➤ Plazo Procesal de 30 días para el pronunciamiento de la acusación Fiscal.</p> <p>➤ Plazo Procesal de 10 días para la Observación de la acusación Fiscal.</p> <p>CATEGORÍA 2:</p> <p>➤ El Debido Proceso en los Casos Complejos</p> <p>Subcategorías (2):</p> <p>➤ Derecho a la Defensa</p> <p>➤ Principio de Igualdad Procesal</p> <p>➤ Principio de Plazo Razonable</p>	<p>ENFOQUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> Investigación Cualitativa. <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> Teoría Fundamentada. <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> Básica. <p>ESCENARIO DE ESTUDIO:</p> <ul style="list-style-type: none"> Lima Centro. <p>PARTICIPANTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Abogados Fiscales. <p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Entrevista (Guía de entrevista) Análisis documental (Guía de análisis documental).

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: “Diferencia de los plazos procesales en la acusación fiscal y su afectación al debido proceso en casos complejos”

- Entrevistado (a): Joseph Alexander Martel Melgarejo
- Cargo/profesión/grado académico: Abogado
- Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afectan el Debido Proceso en casos complejos.

1. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales para la formulación y observación de la Acusación Fiscal, en casos complejos vulnera el Debido Proceso? Fundamente.

Si, considero que vulnera el Debido proceso, ya que el plazo procesal para la formulación de la Acusación, en el caso del Representante del Ministerio Público tiene dos plazos, haciendo una diferenciación entre casos simples y complejos, siendo estos 15 y 30 días respectivamente, lo que no sucede con el imputado y/o su abogado defensor, ya que solo se tiene 10 días para poder realizar la correspondiente absolución del requerimiento acusatorio, lo cual sin lugar a dudas nos deja en un estado de indefensión, peor aún que en casos complejos, revisar los actuados resulta complicado, ya que en la mayoría de casos es cuantiosa la documentación por analizar y estudiar, asimismo, el plazo de 10 días, no permite realizar una defensa técnica eficaz, siendo irrazonable que a nosotros los abogados defensores nos otorguen un plazo menor y único para poder ejercer una defensa cabal y que el representante del ministerio público, siendo titular de la acción penal y quien tiene los actuados a la mano posea un plazo mayor y diferenciado al nuestro, esta normativa evidentemente lesiona los derechos y garantías que en igualdad deben gozar todas las partes procesales durante todo el proceso penal.

2. ¿Cree que el Plazo Legal de 10 días para la Observación de la acusación Fiscal acarrea desigualdad en la Protección Legal que brinda el Debido Proceso? Explique.

Por supuesto que sí, con ese plazo de 10 días no solo acarrea desigualdad, lesiona profundamente las bases garantistas del debido proceso, ya que el cimiento sobre el cual debe desarrollarse el proceso penal, como ya lo mencioné, debe respetar los derechos, garantías y principios que todas las partes procesales poseen y deben ser gozadas en plena igualdad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el derecho a la defensa en casos complejos.

3. Explique usted ¿Como la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el derecho a la defensa en casos complejos?

Claro que sí, afecta el derecho de defensa, ya que el plazo de 10 días, no permite ni garantiza el desarrollo de una defensa técnica eficaz, en 10 días cuando se trata de casos complejos, no se puede revisar correctamente todos los actuados fiscales, tampoco analizar de forma rápida toda la documentación o absolver de forma ligera cada uno de los puntos de la acusación, para ello se requiere un análisis profundo y un estudio adecuado de toda la acusación, lo cual con dicho plazo evidentemente no se puede realizar.

4. ¿Considera usted que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal en casos complejos permite una defensa técnica eficaz? Explique

No, dicho plazo no permite una defensa eficaz, no garantiza el correcto desarrollo del derecho fundamental a ser defendido adecuadamente, ya que, con un plazo tan breve, no se puede desarrollar una defensa que no deje en indefensión a la parte imputada, dicho plazo debe ser ampliado o equiparado con el plazo otorgado al fiscal.

5. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal en casos complejos acarrea indefensión al imputado? Explique.

Si, por supuesto que sí, esta diferencia de plazos entre el abogado defensor y el fiscal acarrea indefensión en el imputado ya que dicha situación limita indebidamente la defensa de su derecho en la absolución del requerimiento acusatorio, restringiendo en gran medida sus oportunidades de defensa y peor aún de una defensa eficaz.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el principio de igualdad procesal en casos complejos.

6. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta al Principio de Igualdad Procesal en casos complejos? Explique.

Indiscutiblemente, se evidencia una afectación al Principio de Igualdad Procesal, ya que, con la sola otorgación de plazos totalmente diferenciados, entre el representante del ministerio público y su contrincante el abogado defensor, en este caso en concreto de los 30 días para la acusación (fiscal) y los 10 días para la observación de dicha acusación (imputado), se menoscaba uno de los principales pilares del proceso penal: “EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTES”, dicha situación ineludiblemente debe ser remediada.

7. En su experiencia ¿Cree usted que la diferencia de los plazos procesales fijados para la formulación y observación del requerimiento acusatorio fiscal en casos complejos ocasiona desigualdad en las posibilidades y derechos de las partes? Explique

Ciertamente sí, en breves palabras con esa diferencia de plazos, no existe “IGUALDAD DE ARMAS” no se garantiza un desarrollo adecuados de las posibilidades que deberían poseer todas las partes procesales, ya que como se sabe cada sujeto procesal, debería tener una oportunidad razonable para exponer su caso en circunstancias que no lo dejen en desventaja con respecto a su oponente, lo que en este caso en particular no se da, ya que el imputado se encuentra en una desventaja frente al fiscal en relación a la observación de la acusación fiscal que permita un cabal defensa de sus derechos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el Principio de Plazo Razonable en casos complejos.

8. ¿Cree Ud. que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta al Principio de Plazo Razonable en casos complejos? Explique.

Sí, el plazo razonable para el caso de observación de la acusación fiscal, no existe, es irrazonable pensar que en un caso complejo se pueda desarrollar un adecuada y correcta absolución de la acusación, como ya se mencionó y lo vuelvo a repetir, no se puede realizar una correcta defensa de la imputación realizada por el fiscal en su acusación, si se tiene un plazo tan breve y desproporcionado en relación al plazo que tiene este para acusar, aunado a ello, que siendo este el titular de la investigación y que tiene a la mano los actuados y conoce de principio a fin su caso, la pregunta sería ¿cómo esta situación no atentaría contra el Principio de plazo razonable?, la respuesta es obvia, atenta, menoscaba y perjudica dicho principio, repercutiendo en perjuicio del correcto desarrollo del debido proceso.

9. ¿Cree usted que, la diferencia de plazos procesales en la Acusación Fiscal (30 días para formular y 10 días para observar) en casos complejos, fijados en el artículo N° 344.2 y 350° del C.P.P., permite que el imputado desarrolle todos los actos señalados en artículo 350° del C.P.P? Explique

No, específicamente el plazo de 10 días, regulado en el artículo 350° del C.P.P. no permite el desarrollo adecuado de todos los demás actos señalados en el mismo, más aún cuando se trata de casos complejos y todo lo que ello acarrea.

10. ¿Considera usted que la diferencia de los plazos procesales fijado para la observación del requerimiento de acusación fiscal en casos complejos dificulta la revisión completa de la Carpeta Fiscal, por plazo irrazonable?

Por supuesto que sí, como se sabe un caso complejo en su mayoría. Tiene cuantiosa documentación, la cual, sin lugar a dudas, dificulta su revisión, esto se agrava, cuando se tiene un plazo de 10 días, para que se pueda revisar todo ello, aparte de eso, la carpeta fiscal esta en custodia del fiscal, es decir el abogado no tiene a la mano la carpeta, para ello requiere ir hasta la fiscalía y solicitar la autorización correspondiente para revisarla y esto es, ya que no se puede

acceder a ella las 24 horas, entonces ¿De qué estamos hablando?, quedamos en evidente desventaja frente al fiscal, es una situación que no puede continuar, es por eso, que me parece excelente, que se toquen estos temas, en las investigaciones, para que de alguna u otra forma se pueda lograr una reforma o modificación de esto.

11. ¿Cree usted que el plazo fijado para la acusación fiscal, establecido en el artículo 350° del C.P.P. constituye una deficiencia normativa? Explique

Sí, el código Procesal Penal, tiene muchas falencias y una de estas, es el plazo que se otorga para la absolución de la acusación, ya que dicho plazo no diferencia entre casos simples y complejos, solo es un único plazo en ambos casos, lo cual, como ya se mencionó vulnera diversos principios, garantías y derechos en el proceso penal en contra del abogado y su patrocinado.

12. Teniendo en cuenta su experiencia profesional ¿Considera que se debería modificar el artículo 350° del CPP? Fundamente

Mi respuesta es un rotundo SI, debiese modificarse dicho artículo, especificando un plazo diferente tanto para casos simples y casos complejos, debiendo ser 15 y 30 días respectivamente, para que exista una igualdad y se una defensa eficaz, y de esta forma nose lesionaría el debido proceso.

13. ¿Cuál sería su propuesta de solución según su criterio?

En palabras simples, "LA MODIFICACIÓN" del artículo 350° del C.P.P., si no se modifica y especifica una diferencia de plazos, los abogados defensores seguiremos teniendo desventaja frente al fiscal, los cual menoscaba los derechos de nuestros patrocinados.



JOSEPH ALEXANDER
MARTEL MELGAREJO
ABOGADO
REG. CAL. 92103

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

**NOMBRES Y APELLIDOS:
JOSEPH ALEXANDER MARTEL MELGAREJO
DNI N° 75648664**

Lima, 16 de agosto de 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: “Diferencia de los plazos procesales en la acusación fiscal y su afectación al debido proceso en casos complejos”

- Entrevistado (a): Nataly Geraldine Aristondo Bedoya
- Cargo/profesión/grado académico: Abogada
- Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afectan el Debido Proceso en casos complejos.

1. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales para la formulación y observación de la Acusación Fiscal, en casos complejos vulnera el Debido Proceso? Fundamente.

Si, definitivamente vulnera el Debido proceso, ya que los plazos fijados para el fiscal 30 días para formular acusación fiscal (en casos complejos y 15 días en casos simples) contrario sensu los 10 días que tiene el abogado defensor en defensa de los derechos e intereses de su patrocinado/imputado, evidencia una desigualdad entre las partes procesales y sumado a ello no existe plazo razonable en cuanto a la defensa que ejerce el abogado litigante al observar la acusación, significando una afectación al debido proceso y su contenido esencial.

2. ¿Cree que el Plazo Legal de 10 días para la Observación de la acusación Fiscal acarrea desigualdad en la Protección Legal que brinda el Debido Proceso? Explique.

Sí, el plazo de 10 días es totalmente desigual, en comparación con lo que se le otorga al titular de la acción penal (30 días), incluso resulta insuficiente para poder revisar la imputación formulada por el fiscal y no permite realizar los demás actos que señala el artículo 350° C.P.P.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el derecho a la defensa en casos complejos

3. Explique usted ¿Como la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el derecho a la defensa en casos complejos?

Sí, en definitiva, un plazo tan irracional y diferenciado que tiene imputado para observar la acusación fiscal, afecta el derecho de defensa, no permite que nosotros como defensa podamos desarrollar adecuadamente una defensa técnica eficaz, ya que para poder realizar una adecuada observar de la imputación es necesario realizar un análisis detallado no solo de la acusación en sí, sino también de todos los actuados que conformaron la investigación, lo cual resulta irrazonable realizar en tan corto tiempo.

4. ¿Considera usted que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal en casos complejos permite una defensa técnica eficaz? Explique

Considero que no, para el desarrollo de una defensa técnica eficaz, suponiendo que esta es un presupuesto esencial de validez de todo proceso penal, se ve vulnerada en los plazos que se tiene para la formulación y observación del requerimiento acusatorio, lo cual resulta atentatorio contra los derechos e intereses de las partes, ya que estas deben desarrollarse en igualdad y en este caso no es así.

5. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal en casos complejos acarrea indefensión al imputado? Explique.

Sí, esta situación respecto a la desigualdad de plazo que gira en torno a la acusación fiscal, bajo mi perspectiva si acarrea indefensión al imputado, no permite que este pueda ejercer adecuadamente su derecho constitucionalmente reconocido, que es el derecho de defensa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el principio de igualdad procesal en casos complejos.

6. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta al Principio de Igualdad Procesal en casos complejos? Explique.

Sí, definitivamente hay una afectación al principio de igualdad procesal, este principio se ve lesionado, respecto a la igualdad de posibilidades que poseen ambas partes, en este caso se ve menoscabado por el plazo diferenciado que se le da al abogado defensor a diferencia de su oponente el fiscal.

7. En su experiencia ¿Cree usted que la diferencia de los plazos procesales fijados para la formulación y observación del requerimiento acusatorio fiscal en casos complejos ocasiona desigualdad en las posibilidades y derechos de las partes? Explique

Si, como ya se dijo, los plazos que se fijaron para emitir la acusación y su respectiva observación no posibilitan las mismas actuaciones, ni garantías que deberían poseer las partes, pone en un estado de desventaja al imputado, no permite un correcto desarrollo de su defensa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el Principio de Plazo Razonable en casos complejos.

8. ¿Cree Ud. que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta al Principio de Plazo Razonable en casos complejos? Explique.

Sí, en este caso no existe plazo razonable para el abogado patrocinante y su defendido, no existe una debida diferenciación de plazos, lo que sí existe con el representante del ministerio público, y tengamos en cuenta que en casos

complejos el análisis de toda la documentación representa un mayor grado de dificultad.

9. ¿Cree usted que, la diferencia de plazos procesales en la Acusación Fiscal (30 días para formular y 10 días para observar) en casos complejos, fijados en el artículo N° 344.2 y 350° del C.P.P., permite que el imputado desarrolle todos los actos señalados en artículo 350° del C.P.P? Explique

Mi respuesta es NO, si tan solo observar la acusación de un caso COMPLEJO en 10 días supone una desventaja, realizar los demás actos incrementa esa desventaja, en este caso se debe realizar una modificación de dicho artículo, igualando los plazos otorgados al imputado con los del fiscal.

10. ¿Considera usted que la diferencia de los plazos procesales fijado para la observación del requerimiento de acusación fiscal en casos complejos dificulta la revisión completa de la Carpeta Fiscal, por plazo irrazonable?

Sí, el plazo de 10 días no permite una revisión adecuada de la carpeta fiscal, además que nosotros como abogados defensores, no tenemos acceso a la carpeta todos los días de la semana, para ello hay que solicitar el acceso, para la correspondiente lectura, además en el caso de solicitar copias, resulta un menoscabo en la economía del imputado, ya que en la mayoría de casos complejos son tomos y tomos de la carpeta fiscal, lo cual ocasiona que no se pueda ejercer una defensa técnica adecuada y eficaz.

11. ¿Cree usted que el plazo fijado para la acusación fiscal, establecido en el artículo 350° del C.P.P. constituye una deficiencia normativa? Explique


EVIDENTEMENTE SÍ, no solo constituye una deficiencia normativa, constituye una violación a los derechos fundamentales que todo ser humano posee, resulta determinante y necesario una modificación de los plazos que se otorgan para la absolución de la acusación fiscal.

12. Teniendo en cuenta su experiencia profesional ¿Considera que se debería modificar el artículo 350° del CPP? Fundamente

Sí, la modificación no solo es necesaria, es obligatorio, sobretodo tratándose de un proceso penal, donde se pone en riesgo la libertad de una persona.

13. ¿Cuál sería su propuesta de solución según su criterio?

Como lo dije en líneas anteriores, “LA MODIFICACIÓN”, es el único camino para que en este caso no se vulnere el Debido Proceso.



NATALY GERALDINE
ARISTONDO BEDOYA
ABOGADA
Reg. 82661

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

NOMBRES Y APELLIDOS:

NATALY GERALDINE ARISTONDO BEDOYA

DNI N° 47630162

Lima, 16 de agosto de 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: “Diferencia de los plazos procesales en la acusación fiscal y su afectación al debido proceso en casos complejos”

- Entrevistado (a): Jairo Jhordy Meza Ramirez
- Cargo/profesión/grado académico: Abogado/ Magister en Gestión pública y Derecho Penal y Procesal Penal
- Institución: Abogado litigante e independiente.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afectan el Debido Proceso en casos complejos.

1. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales para la formulación y observación de la Acusación Fiscal, en casos complejos vulnera el Debido Proceso? Fundamente.

Antes de responder la pregunta que nos atañe en esta ocasión, primero debemos entender cómo funciona la infraestructura estatal; como bien sabemos en todos los países del mundo nos manejamos con una CARTA MAGNA es decir por una CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, que señala tanto los derechos del ciudadano como la parte dogmática estatal de cómo funciona el estado; es ahí donde nos adentramos a la GESTIÓN PÚBLICA Y POLÍTICAS PÚBLICAS; que como bien sabemos el estado tiene el IUS PUNIENDI, es decir que el estado tiene el monopolio de la acción penal; y esta función es delegada al MINISTERIO PÚBLICO; ahora bien, el estado le otorga a esta institución pública la capacidad de perseguir el delito o de prevenir el delito, a efecto de velar por el bien común en la lucha contra la ilicitud penal en nuestro país.

A continuación, los plazos que se le otorga al Ministerio Público, es decir al fiscal a diferencia del abogado del imputado como de los demás sujetos procesales, tiene más una inclinación a favor del estado relacionado a la **Gestión Pública**; pero esta tiene su razón de ser; porque, como bien sabemos el fiscal a diferencia

de las demás partes procesales es aquel funcionario público que cumple un fin; y aunado a ello tiene una carga procesal relacionado a sus casos; esto quiere decir, que el fiscal en su día a día, tiene una gran cantidad de procesos, es decir de casos por resolver e investigar; por eso desde el punto de vista desde la política pública va más relacionada a una función organizacional con respecto de sus plazos.

Desde el enfoque penal; y en relación con el principio de proporcionalidad entre el plazo que tiene el fiscal para investigar hasta llegara a la etapa de la acusación, tiene más tiempo a diferencia de los demás sujetos procesales en la investigación, para poder hacerlo investigar, o cuestionar la acusación; desde ese punto de vista se puede señalar que se afecta el debidos proceso; porque, como bien se sabe el debido proceso es aquel principio jurídico, por el cual el estado debe respetar todos los derechos legales que le garantiza en este caso a un investigado según la ley.

2. ¿Cree que el Plazo Legal de 10 días para la Observación de la acusación Fiscal acarrea desigualdad en la Protección Legal que brinda el Debido Proceso? Explique.

Con respecto a los plazos de los diez días, se puede señalar que si existe desigualdad; en otras palabras, el abogado litigante sin importar a que sujeto procesal defienda; también, es importante no ser tan desconsiderado, porque muchas veces el imputado por

desconocer del derecho, busca a su abogado defensor, incluso con los días muy pronto a vencer de los días que resta antes de vencer el plazo de los diez días, generado desigualdad, en el hecho de poder formalizar una mejor defensa técnica a favor del imputado, que para ello necesita estudiar la carpeta fiscal; cómo también poder hacer observar a la acusación fiscal como oponerse, ya sea observaciones formales o sustanciales; e incluso presentar defensas previas, defensas prejudiciales como las excepciones; por el contrario, muchas veces no se puede presentar o hacer uso de estos mecanismos de defensa; y esto genera indefensión o sin posibilidad de poder tener la misma oportunidad como un fiscal de poder preparar su estrategia de defensa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el derecho a la defensa en casos complejos.

3. Explique usted ¿Como la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el derecho a la defensa en casos complejos?

Ahora bien, mi postura es que los plazos procesales en la acusación fiscal en casos complejos son demasiado lentos, no es porque sea demasiado complicado; sino es porque existe muy pocos fiscales a la orden de la persecución de la acusación fiscal; y por otro lado, las cooperaciones instituciones, como de empresas privadas y personas naturales son demasiado lentas en la cooperación, o en el momento de pedirles información.

Además, tenemos una gran dificultad de políticas públicas, en el hecho de que nuestro país tiene malos gestores; sufrimos de una gran dificultad de falta de profesionales idóneos e infraestructura; en otras palabras los hechos criminales cada día es demasiado, pero lo que no ha cambiado mucho es que hasta la fecha como hace más de 10 años atrás sigue lo mismo como la misma cantidad de fiscales, mismo infraestructura de siempre; además se da de igual forma en el PODER JUDICIAL; es más esta última tiene menos personal que la propia fiscalía; y ni así puede cumplir con los plazos; no es porque sea difícil la labor; si no es porque falta más implementación de personal e infraestructura; dicho de otra manera, se puede decir que es necesario que se quintuple tanto la infraestructura como del personal (jueces, fiscales y apoyo jurisdiccional).

Por consiguiente, desde el punto de vista de los abogados litigantes, también se puede señalar los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el derecho a la defensa en casos complejos; porque muchas veces el abogado no logra leer toda la capeta fiscal y hacer una defensa idónea sobre el caso.

4. ¿Considera usted que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal en casos complejos permite una defensa técnica eficaz? Explique

Considero que no, porque la cantidad de casos que lleva esto enerva en demasía

un malenfoque; es decir se demora y mucho a veces; es corto el tiempo que tienen, no porque sea algo difícil sino porque están tan sobrecargado de casos, y nuestros fiscales y jueces hace un trabajo titánico; y los directivos de nuestras instituciones públicas ya sea MINISTERIO PÚBLICO O EL PODER JUDICIAL, más les importa la producción que la calidad de la investigación; no obstante, nuestros fiscales y jueces no tiene la libertad de poder hacer un gran trabajo, sino están a la defensiva de ser destituidos del cargo, por no producir mucho.

Del otro lado tenemos; también, que en los casos complejos muchas veces no hay una defensa eficaz, en razón del tiempo irrisorio que tiene también la defensa hasta para tener acceso a la carpeta y leerlo, y preparar su defensa.

5. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal en casos complejos acarrea indefensión al imputado? Explique.

Sí; si hablamos de la oportunidad de preparación de la Defensa Técnica o Publica, podemos decir que no es equitativo por el tiempo y la oportunidad que tiene el imputado

de buscar un abogado en el tiempo determinado para poder formular oposición o presentar algún medio de defensa en contra de la acusación fiscal pero que no es razonable con la realidad; por otra parte, podemos advertir que en los procesos penales los plazos cambian dependiendo de la complejidad, ya sea en casos simples, complejos y de organización criminal; pero lo ilógico es que sin importar si la investigación sea declarada simple, compleja y de organización criminal, sigue siendo el mismo plazo de 10 días para poder presentar observación, oposiciones, solicitar sobreseimiento o algún medios de defensa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el principio de igualdad procesal en casos complejos.

6. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta al Principio de Igualdad Procesal en casos complejos? Explique.

Claro que sí; esto lo vemos en la razón ilógica que se aplica en la realidad, es decir se basa sin importar si la investigación sea declarada simple, compleja y de organización criminal, sigue siendo los mismo plazos de 10 días para poder presentar observación, oposiciones, solicitar sobreseimiento o algún medios de defensa; siendo esta evidente que no se respeta el derecho de la igualdad en el proceso; porque todo cambia, menos la oportunidad que tiene las partes procesales para objetar o presentar oposición entre otros.

7. En su experiencia ¿Cree usted que la diferencia de los plazos procesales fijados para la formulación y observación del requerimiento acusatorio fiscal en casos complejos ocasiona desigualdad en las posibilidades v derechos de las partes? Explique

Si, considero que los plazos procesales fijados para la formulación y observación del requerimiento acusatorio fiscal en casos complejos si ocasiona desigualdad; porque comoya bien sea señalado; el plazo procesal fijado para la formulación y observación no ha cambiado nada; entonces es ilógico, se podría decir que no hay igualdad de arma ni oportunidad de la misma manera.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el Principio de Plazo Razonable en casos complejos.

8. ¿Cree Ud. que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta al Principio de Plazo Razonable en casos complejos? Explique.

Sí, considero que; es en demasía el plazo para la Acusación Fiscal casos complejos; asimismo, si tendríamos los personales idóneos, y la cantidad suficiente de fiscales y sus apoyos jurisdiccionales; estoy seguro que la realidad sería otra; muchas veces he escuchado que la justicia es lenta, que los fiscales y jueces no hacen su trabajo; habría que decir también, que no se puede hacer cambios grandes con los mismo errores, y esto va de la mano con la lógica, exigimos cambios, pero no aportamos como entidad, por lo menos los directivos

no se toman el atrevimiento que la unidad hace la fuerza, y con esto quiero decir, que si son más fiscales, más sedes para crear más despachos fiscales, se podría decir otra cosa, es más estoy seguro que el plazo sería otro; por otra parte, si hablamos del plazo razonable, no solo aplica a un acceso de plazo sin pronunciamiento, sino también a un plazo muy insuficiente para investigación; y este último también aplica para la defensa del imputado..

9. ¿Cree usted que, la diferencia de plazos procesales en la Acusación Fiscal (30 días para formular y 10 días para observar) en casos complejos, fijados en el artículo N° 344.2 y 350° del C.P.P., permite que el imputado desarrolle todos los actos señalados en artículo 350° del C.P.P? Explique

De mi punto de vista no, porque no hay igualdad de armas, y esto también va con el plazo razonable que también debe tener la defensa técnica, en favor de poder hacer una estrategia legal idónea para su patrocinado; porque de manera general, hay plazos distintos dependiendo la naturaleza de la investigación, pero no se aplica lo mismo en favor de las demás partes procesales.

10. ¿Considera usted que la diferencia de los plazos procesales fijado para la observación del requerimiento de acusación fiscal en casos complejos dificulta la revisión completa de la Carpeta Fiscal, por plazo irrazonable?

Sí, estoy de acuerdo que en los casos complejos es de mucha dificultad la revisión completa de la Carpeta Fiscal, para las partes procesales, más aún para las defensas técnicas de los involucrados, y esto genera indefensión.

11. ¿Cree usted que el plazo fijado para la acusación fiscal, establecido en el artículo 350° del C.P.P. constituye una deficiencia normativa? Explique

Se podría decir que sí, porque debe ser más idóneo, y proporcional con la realidad dependiendo del caso en concreto; ya sea, si un caso es simple, complejo o de organización criminal; y es de suma importancia tomar en consideración estos cambios en nuestra legislación.

12. Teniendo en cuenta su experiencia profesional ¿Considera que se debería modificar el artículo 350° del CPP? Fundamente

Bueno según mi experiencia, si, en tema del plazo asignado en este artículo, es decir se debe manejar una proporcionalidad equitativa y lógica; dependiendo

como sea declara la investigación ya sea simple, compleja o de organización criminal; tiene que ser proporcional, como así se señala sus plazos respectivos como es el plazo de la investigación preliminar, se enerva dependiendo del caso.

13. ¿Cuál sería su propuesta de solución según su criterio?

El primer punto sería hacer un cambio legal en el NCPP, no solo en los plazos, sino también en los operadores del derecho, como la infraestructura misma; ya que, como institución la Fiscalía y el Poder Judicial tiene muchos vayas por superar, como ser razonables, asimismo, en los plazos como nos señala en este caso el art. 350 de NCPP; no obstante, es menester velar por los derechos humanos, y eso no solo es garantizar su derechos, sino garantizar el derecho a una defensa idónea, y una justicia pulcra; para tener un proceso penal impecable, necesitamos más operadores jurídicos de la ley (jueces, fiscales, defensores públicos); e infraestructuras como más sedes del PODER JUDICIAL como el MINISTERIO PUBLICO.



Dr. Jairo Jhordy Meza Ramirez
ABOGADO
CAL. 78803

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

NOMBRES Y APELLIDOS:

JAIRO JHORDY MEZA RAMIREZ

DNI N° 70249931

Lima, 16 de agosto de 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: “Diferencia de los plazos procesales en la acusación fiscal y su afectación al debido proceso en casos complejos”

- Entrevistado (a): Cindy Kimberly Bocanegra Yapuchura
- Cargo/profesión/grado académico: Abogada
- Institución: Abogado Litigante e Independiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afectan el Debido Proceso en casos complejos.

1. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales para la formulación y observación de la Acusación Fiscal, en casos complejos vulnera el Debido Proceso? Fundamente.

Sí, estoy en contra de lo referido porque hay desigualdad entre las partes

2. ¿Cree que el Plazo Legal de 10 días para la Observación de la acusación Fiscal acarrea desigualdad en la Protección Legal que brinda el Debido Proceso? Explique.

Sí, porque la defensa, a diferencia del ministerio público solo tiene 10 días para sustentarse su acusación, por el contrario, el ministerio público tiene 15 y 30 días.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el derecho a la defensa en casos complejos.

3. Explique usted ¿Como la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el derecho a la defensa en casos complejos?

Puesto que, en caso de la defensa el plazo de 10 días no varía si el caso es complejo o no, a diferencia del ministerio público que, si cuenta con el plazo de

15 en casos no complejos y 30 en casos complejos, lo que afecta el derecho de defensa.

4. ¿Considera usted que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal en casos complejos permite una defensa técnica eficaz?

Explique

Considero no, porque no se les otorga el tiempo suficiente para la sustentación de su defensa.

5. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal en casos complejos acarrea indefensión al imputado? Explique.

Si, por lo mismo de lo anterior respondido, porque en la parte fiscal cuenta con 2 tipos de casos y plazos a diferencia de la defensa el plazo de los 10 días en el mismo en casos complejos o no complejos

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el principio de igualdad procesal en casos complejos.

6. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta al Principio de Igualdad Procesal en casos complejos?

Explique.

Sí, porque la defensa solo cuenta con 10 días para la respuesta de la acusación, sin embargo, fiscalía cuenta con 2 tipos siendo de 15 días y de 30, hay una desigualdad en los plazos otorgados, esto vulnera el principio de igualdad procesal o de armas.

7. En su experiencia ¿Cree usted que la diferencia de los plazos procesales fijados para la formulación y observación del requerimiento acusatorio fiscal en casos complejos ocasiona desigualdad en las posibilidades y derechos de las partes? Explique

Sí, porque de parte de la defensa, solo tiene 10 días para su sustentación de la observación, a diferencia de la otra parte (Ministerio Público) cuenta con 30 y 15 días para la formulación de la acusación, siendo ello desigual.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el Principio de Plazo Razonable en casos complejos.

8. ¿Cree Ud. que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta al Principio de Plazo Razonable en casos complejos? Explique.

Sí, porque los plazos son distintos en relación con la acusación fiscal, no permite un eficaz desarrollo de la defensa, ni permite observar adecuadamente la acusación fiscal.

9. ¿Cree usted que, la diferencia de plazos procesales en la Acusación Fiscal (30 días para formular y 10 días para observar) en casos complejos, fijados en el artículo N° 344.2 y 350° del C.P.P., permite que el imputado desarrolle todos los actos señalados en artículo 350° del C.P.P? Explique

No permite el desarrollo de todos los actos, el tiempo es insuficiente en el caso de la defensa, debería modificarse.

10. ¿Considera usted que la diferencia de los plazos procesales fijados para la observación del requerimiento de acusación fiscal en casos complejos dificulta la revisión completa de la Carpeta Fiscal, por plazo irrazonable?

Sí, es irracional pensar que en un plazo de 10 días se puede conocer o estudiar toda la carpeta, cuando en casos complejos, por su naturaleza de complejidad es dificultoso realizar la lectura o estudio de esta.

11. ¿Cree usted que el plazo fijado para la acusación fiscal, establecido en el artículo 350° del C.P.P. constituye una deficiencia normativa? Explique

Considero que sí, es necesario una modificación, y que se igualen los plazos

12. Teniendo en cuenta su experiencia profesional ¿Considera que se

debería modificar el artículo 350° del CPP? Fundamente

Sí, dicho artículo debe ser modificado, ya que lesiona los derechos y garantías de un debido proceso.

13. ¿Cuál sería su propuesta de solución según su criterio?

Reformular el Art. 350° del C.P.P., modificarlo y que se señale un plazo igual al del Fiscal 15 días para casos simples y 30 días para casos complejos-



Cindy K. Bocanegra Yapuchura
ABOGADA
Reg. C.P.P. N° 80844

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

NOMBRES Y APELLIDOS: CINDY KIMBERLY

BOCANEGRA YAPUCHURA

DNI N° 70249931

Lima 16 de agosto de 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: “Diferencia de los plazos procesales en la acusación fiscal y su afectación al debido proceso en casos complejos”

- Entrevistado (a): Fredi Palomino Corzo
- Cargo/profesión/grado académico: Asistente Legal Penal III – Abogado - Titulado
- Institución: Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afectan el Debido Proceso en casos complejos.

1. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales para la formulación y observación de la Acusación Fiscal, en casos complejos vulnera el Debido Proceso? Fundamente.

Debemos de tener en cuenta que cuando hablamos de casos complejos, son investigaciones que acarrear significativos actos de investigación, carpetas fiscales con números tomos, por esta razón, es que cuando se corra traslado de la acusación en este escenario, viene en insuficiente el plazo de 10 días.

2. ¿Cree que el Plazo Legal de 10 días para la Observación de la acusación Fiscal acarrea desigualdad en la Protección Legal que brinda el Debido Proceso? Explique.

Si, para los casos complejos debería de modificarse el plazo para absolver la acusación dado que en la práctica se observa acusaciones de 500 a 1000 fojas y acompaños de la carpeta fiscal con una cantidad de 100 a más tomos. De esta manera se puede evidenciar la vulneración al debido proceso. Asimismo, esta insuficiencia se ha podido advertir en el caso de Susana Villarán, en donde el Juez ha podido observar que para el presente caso venia en insuficiente el plazo de 10 días, dando el plazo de 20 días. Con esta jurisprudencia el Poder Judicial ha observado la deficiencia del plazo en casos complejos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el derecho a la defensa en casos complejos.

3. Explique usted ¿Como la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el derecho a la defensa en casos complejos?

Afecta al derecho defensa en el sentido de no poder elaborar una adecuada defensa legal, debido a que cuando se corre traslado a las partes con la acusación, la defensa técnica está en plena potestad de formular todo lo que se señala en el Artículo 350 del Código Procesal Penal. Esto en la práctica es muy complicado realizar un adecuado estudio del caso por el poco tiempo que se otorga.

4. ¿Considera usted que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal en casos complejos permite una defensa técnica eficaz? Explique

Como lo mencione en las preguntas anteriores, con el plazo que señala el código, viene a ser insuficiente y por consiguiente no se permite una defensa eficaz. Hay que tener en cuenta que realizar un estudio de caso conlleva tiempo y cuando se tiene casos complejos, el tiempo que el legislador a otorgado vulnera significativamente el principio al debido proceso. Es razonable que el juzgador otorgue un plazo distinto para estos escenarios dado que no es lo mismo analizar una acusación por delito contra el patrimonio cultural que una acusación por Lavado de Activos o de Corrupción de funcionarios.

5. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal en casos complejos acarrea indefensión al imputado? Explique.

No acarrea indefensión dado que no estamos ante alguna indebida restricción o impedimento, no hay que confundir los términos defensa eficaz e indefensión, dado que son dos conceptos distintos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué forma diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el principio de igualdad procesal en casos

6. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta al Principio de Igual Procesal en casos complejos? Explique.

Considero que, si afecta el principio de igual debido a que de acuerdo con el artículo 344 del Código Procesal Penal, el Fiscal en casos complejos y criminalidad organizada, tiene un plazo de 30 días. Sin embargo, cuando se corre traslado a la defensa técnica solo se le otorga 10 días, esto conviene a una desigualdad de armas.

7. En su experiencia ¿Cree usted que la diferencia de los plazos procesales fijados para la formulación y observación del requerimiento acusatorio fiscal en casos complejos ocasiona desigualdad en las posibilidades y derechos de las partes? Explique

Como lo mencione en las preguntas anteriores, la diferencia en los plazos si ocasiona desigualdad y vulnera los derechos de las partes, dado que el plazo para absolver acarrea a un insuficiente estudio del caso, más aún, si se pone en tela de juicio la libertad de una persona.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el Principio de Plazo Razonable en casos complejos.

8. ¿Cree Ud. que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta al Principio Plazo Razonable en casos complejos? Explique.

Si afecta el plazo razonable ya que al representante del Ministerio Público tiene un tiempo mucho mayor para formular su acusación, sin embargo, la defensa técnica no tiene esta posibilidad, ya que cuando hablamos de casos complejos, la acusación es significativa y para la defensa técnica el tiempo otorgado de 10

días viene en insuficiente, afectando el derecho a contestar dentro de un plazo razonable debido a la complejidad del caso.

9. ¿Cree usted que, la diferencia de plazos procesales en la Acusación Fiscal (30 días para formular y 10 días para observar) en casos complejos, fijados en el artículo N° 344° y 350° del C.P.P., permite que el imputado desarrolle todos los actos señalados en artículo 350° del C.P.P? Explique

Como se ha venido explicando en las preguntas anteriores, para la defensa técnica el plazo de 10 días no es suficiente, dado que el estudio del caso conlleva tiempo y mucho más cuando se tratan de casos complejos. Por lo que, se necesita más tiempo para poder realizar un minucioso estudio de la acusación y a partir de ello formular las observaciones formales y sustanciales, formular las excepciones, formular el sobreseimiento y lo demás que señala el artículo mencionado, siempre y cuando la defensa técnica lo necesite formular. Este estudio o análisis, con el poco tiempo que otorga el Código afecta el plazo razonable. Estas afectaciones han sido advertidas en dos casos en concreto, una que es en el caso de Susana Villarán, caso que comente en las preguntas anteriores. Asimismo, en la Corte Superior de Justicia de Junín, en el Exp. N° 1430-2018, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, se resolvió otorgar el plazo de 30 días, la decisión adoptada por el juez se dio en concordancia con los principios de contradicción e igual procesal, así como también, al derecho a contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar una defensa adecuada.

10. ¿Considera usted que la diferencia de los plazos procesales fijado para la observación del requerimiento de acusación fiscal en casos complejos dificulta la revisión completa de la Carpeta Fiscal, por plazo irrazonable?

Por supuesto que sí, debemos tener presente que, en los casos complejos, las carpetas fiscales son significativamente voluminosas, con carpetas fiscales que llegan a tener hasta 200 tomos y en ocasiones hasta más. Son por estas situaciones que se necesita de un tiempo mucho más razonable para el adecuado estudio del caso y de esta manera armar una adecuada defensa técnica.

11. ¿Cree usted que el plazo fijado para la acusación fiscal, establecido en el artículo 350° del C.P.P. constituye una deficiencia normativa? Explique
Si, debido a que el legislador no ha tomado en cuenta el plazo para los casos complejos en lo que corresponde a la absolución de la acusación, siendo necesario una distinción entre casos simples y complejos, para que de esta manera no se afecte el derecho a la defensa.

12. Teniendo en cuenta su experiencia profesional ¿Considera que se debería modificar el artículo 350° del CPP? Fundamente

Si, se debería de modificar el mencionado artículo, para que se pronuncie sobre las acusaciones en casos complejos, dado que en la practica el tiempo de 10 días conlleva a insuficiente para absolver y plantear los medios técnicos de defensa que se considere necesario. Esta situación de plazo razonable ya ha sido advertida por los órganos jurisdiccionales, pues los magistrados han coincidido en que en los casos complejos es necesario que la defensa técnica tenga más tiempo en concordancia a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

13. ¿Cuál sería su propuesta de solución según su criterio?

Que se agregue al artículo 350° del Código Procesal Penal un inciso en donde se señale que el plazo para absolver la acusación en casos complejos sea de un tiempo proporcional de un máximo de 30 días, esto ha facultad del Juez de Investigación Preparatoria, de esta manera se estaría otorgando un plazo razonable y proporcional a la defensa técnica para un mayor estudio del caso y consecuentemente una adecuada defensa eficaz.


FREDI PALOMINO CORZO
ABOGADO
CAL SUR N° 1706

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

**NOMBRES Y APELLIDOS:
FREDI PALOMINO CORZO**

DNI N° 72522035

Lima, 21 de agosto de 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: “Diferencia de los plazos procesales en la acusación fiscal y su afectación al debido proceso en casos complejos”

- Entrevistado (a): Gerardo Humberto Chávez Velásquez
- Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto/Abogado/Magister
- Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afectan el Debido Proceso en casos complejos.

1. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales para la formulación y observación de la Acusación Fiscal, en casos complejos vulnera el Debido Proceso? Fundamente.

Sí, considero en principio, perse, el establecimiento de plazos procesales para la ejecución de actos de la defensa o de la persecución no deberían representar una afectación al debido proceso, siempre y cuando estos resulten razonables atendiendo a la naturaleza del acto a ejecutar.

2. ¿Cree que el Plazo Legal de 10 días para la Observación de la acusación Fiscal acarrea desigualdad en la Protección Legal que brinda el Debido Proceso? Explique.

En casos complejos considero que resulta insuficiente el plazo señalado, para realizar actos de defensa relevantes que permitan resistir o contradecir la imputación formulada por el órgano persecutor.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afectan el Debido Proceso en casos complejos.

3. Explique usted ¿Como la diferencia de los plazos procesales en la

Acusación Fiscal afecta el derecho a la defensa en casos complejos?

Sí, afecta el derecho a la defensa en su manifestación de contar con un plazo razonable para preparar una defensa, es decir que agente contra el derecho a la defensa eficaz que le asiste a todo procesado.

4. ¿Considera usted que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal en casos complejos permite una defensa técnica eficaz? Explique

No, porque la dificultad de los casos hace que sea necesario analizar una teoría del caso de defensa acorde a la naturaleza propia del proceso complejo, lo que se deja ver con más notoriedad cuando un abogado asume una defensa cuando ya se ha emitido la disposición de conclusión de la investigación preparatoria.

5. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal en casos complejos acarrea indefensión al imputado? Explique.

Podría generarse una situación o escenario de indefensión cuando el plazo no resultase suficiente para, por ejemplo, conseguir los medios probatorios de descargo, evidentemente se debe analizar si dicha prueba se podría haber conseguido si la defensa actúa con la debida diligencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el principio de igualdad procesal en casos complejos.

6. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta al Principio de Igualdad Procesal en casos complejos? Explique.

Evidentemente hay un trato desigual al conceder plazos diferentes para actos procesales de similar naturaleza, sin embargo, creo que el problema se relaciona más con la equidad interior del proceso, es decir que se debe aspirar a brindar a las partes un trato de acuerdo a la situación que presenten en un momento procesal determinado.

7. En su experiencia ¿Cree usted que la diferencia de los plazos

procesales fijados para la formulación y observación del requerimiento acusatorio fiscal en casos complejos ocasiona desigualdad en las posibilidades v derechos de las partes? Explique

Ello resulta relativo, pues se deben tener en cuenta determinados indicadores tales como la cantidad de procesados y delitos, la complejidad del asunto, el nivel de análisis técnicos de las diferentes instituciones jurídicas y procesales que se deben analizar en el caso en concreto, pues existirán situaciones en las cuales a pesar de que el fiscal cuenta con 30 días para formular acusación, esto resulte más perjudicial para la persecución que para la defensa que cuenta con 10 días para formular sus observaciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el Principio de Plazo Razonable en casos complejos.

8. ¿Cree Ud. que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta al Principio de Plazo Razonable en casos complejos? Explique.

Sí, como señale anteriormente, prima facie, la mayor afectación es para la defensa, pues para procesos complejos es de notar que se incide de manera negativa en el derecho al plazo razonable para preparar una defensa.

9. ¿Cree usted que, la diferencia de plazos procesales en la Acusación Fiscal (30 días para formular y 10 días para observar) en casos complejos, fijados en el artículo N° 344.2 y 350° del C.P.P., permite que el imputado desarrolle todos los actos señalados en artículo 350° del C.P.P? Explique

Definitivamente no, toda vez que existen actos de defensa de trascendencia sustantiva que requieren de una argumentación calificada, por ejemplo, las excepciones. Además de ello, es de resaltar que ante un requerimiento acusatorio también se requiere la consecuencia de medios de prueba de descargo, cuya obtención puede demorar más de 10 días.

10. ¿Considera usted que la diferencia de los plazos procesales fijado para

la observación del requerimiento de acusación fiscal en casos complejos dificulta la revisión completa de la Carpeta Fiscal, por plazo irrazonable?

Ello va a depender de múltiples factores, por ejemplo, si el abogado que llega a la etapa intermedia estuvo desde el principio de la investigación. Además, también de la extensión y volumen de la documentación en revisar y de la experiencia y capacidad de análisis del letrado a cargo de la defensa.

11. ¿Cree usted que el plazo fijado para la acusación fiscal, establecido en el artículo 350° del C.P.P. constituye una deficiencia normativa? Explique

Sí, básicamente porque se debería hacer una diferenciación cuando nos hallamos frente al cuestionamiento de una acusación en casos simples respecto cuando enfrentamos una acusación de un caso complejo.

12. Teniendo en cuenta su experiencia profesional ¿Considera que se debería modificar el artículo 350° del CPP? Fundamente

Sí, es necesario y urgente que se amplíe el plazo de diez días y que se garantice que los abogados que lleguen a esta etapa puedan haber tenido un conocimiento antelado del íntegro de la carpeta fiscal

13. ¿Cuál sería su propuesta de solución según su criterio?

Que se pueda dar plazos más extensos, dividiendo los cuestionamientos en diversas categorías tales como cuestionamientos sustantivos, procedimentales, probatorios, otorgando plazos distintos para activar cada uno de estos mecanismos de defensa.


Gerardo Chavez Velásquez
Fiscal Adjunto Provincial
Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de
Lima - Breña - Rimac - Jesús María - El Dorado

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

NOMBRES Y APELLIDOS:

GERARDO HUMBERTO CHAVEZ VELASQUEZ

DNI N° 46896259

Lima, 16 de agosto de 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: “Diferencia de los plazos procesales en la acusación fiscal y su afectación al debido proceso en casos complejos”

- Entrevistado (a): Rodrigo Alvaro Rurush Castillo
- Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto
- Institución: Ministerio Publico

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afectan el Debido Proceso en casos complejos.

1. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales para la formulación y observación de la Acusación Fiscal, en casos complejos vulnera el Debido Proceso? Fundamente.

Si, se entiende al debido proceso como un derecho de rango constitucional que está integrado por una conjunto de garantías individuales, que busca lograr y preservar el equilibrio entre el particular y el estado, partiendo de ello se tiene que el fiscal tiene 30 días para formular el requerimiento acusatorio (caso complejo) bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento, mientras que el acusado solo tiene 10 días para absolver el requerimiento (art. 350 CPP) bajo sanción de caducidad, que tratándose así los principios de igualdad, plazo razonable derecho de defensa las cuales forman parte del debido proceso.

El legislador no ha considerado en la fijación de plazos la realidad socio cultural, por cuanto en la experiencia diaria se tiene que, en este plazo otorgado el acusado (10 días) este no puede acceder a la carpeta fiscal (argumentos que tiene que pedirlo por escrito etc.), la deficiencia de la administración pública que no responde dentro de los 10 días; con lo que resulta que el acusado solo absuelve el requerimiento con la documentación que anexa del referido acusatorio , limitándose así su derecho.

2. ¿Cree que el Plazo Legal de 10 días para la Observación de la acusación Fiscal acarrea desigualdad en la Protección Legal que brinda el Debido

Proceso? Explique.

Si por cuanto a la diferencia del ministerio público quien cuenta con todos los instrumentos probatorios y logísticos se le otorga el plazo de 30 días sin caducidad, mientras que el acusado tiene solo 10 días para observar bajo sanción de caducidad y tener por no presentado.

No se tiene en consideración que el estado representado por el ministerio público cuenta con todos los recursos mientras que la parte acusada debe cubrir con todo el costo, a ello se suma que la administración pública cuando se le requiere alguna documentación, no le otorga en el plazo de 10 días, lo cual también sucede con el ministerio público a quien en la investigación pide documentación y la administración pública solicita más plazo.

A todo ello se suma que al tratarse de un caso complejo la documentación a revisar es abundante sumándole la dificultad que se tiene para acceder a la carpeta fiscal

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el derecho a la defensa en casos complejos.

3. Explique usted ¿Como la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el derecho a la defensa en casos complejos?

El artículo 350° de CPP para el acusado establece una serie de facultades, entre ellos presentar excepciones, sobreseimiento y ofrecimiento de pruebas, pedido que sea el caso, tiene que anexar elementos (prueba) para su debate, facultad que se ve disminuido debido a que en dicho plazo de 10 días para observar la acusación o plantear cualquier mecanismo de defensa, no se logra obtener la documentación para el pleno ejercicio de su defensa, claro ejemplo que la administración pública no proporciona la documentación en tan corto tiempo, tampoco la defensa tiene acceso libre y rápida a toda documentación de la carpeta fiscal y solo cuenta con el que se va anexado al requerimiento, a ello se suma la cuantiosa a analizar, circunstancia que considero que debe ser analizada y otorgar el mismo plazo que al fiscal.

4. ¿Considera usted que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal en casos complejos permite una defensa técnica eficaz? Explique

No, conforme a la respuesta de la pregunta 3, la parte acusada ve limitado su derecho a una defensa eficaz, debido a la dificultad de acceso a la información por la administración pública (Ministerio Público y otras entidades); si bien el CPP señala que las partes tienen acceso a la carpeta fiscal sin restricciones, sin embargo en la práctica se tiene que muchos fiscales piden que la solicitud de lectura de carpeta se dé por escrito, lo que genera de alguna forma indefensión ello sin señalar que para la expedición de copias tarda un promedio de 10 a más días, con el pretexto que no tiene personal ¿Cómo ejercer una defensa eficaz con tales limitaciones?

5. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal en casos complejos acarrea indefensión al imputado? Explique.

Si, conforme se viene sosteniendo el Ministerio Público tiene acceso libre y sin restricción a toda la documentación de la carpeta fiscal, pese a que a ellos se le otorga 30 días para acusar plazo que no es perentorio; mientras que el acusado se ve limitado su plazo a 10 días perentorios, sin tener en consideración que no tiene la información y documentación a su alcance.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el principio de igualdad procesal en casos complejos.

6. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta al Principio de Igualdad Procesal en casos complejos? Explique.

Si, los plazos que tiene el fiscal es de 30 días no perentorios, es decir que si el fiscal excede dicho plazo solo acarrea responsabilidad funcional, mientras el acusado solo tiene 10 días perentorios, es decir, sino observa la acusación o no plantea algún mecanismo de defensa y/o ofrecimiento probatorio (art. 350), su

posibilidad de ejercer una defensa igualitaria, se ve enervado, no pudiendo presentar alguna excepción o sobreseimiento posteriormente.

7. En su experiencia ¿Cree usted que la diferencia de los plazos procesales fijados para la formulación y observación del requerimiento acusatorio fiscal en casos complejos ocasiona desigualdad en las posibilidades y derechos de las partes? Explique

Si, debido a que el fiscal tiene todas las herramientas a su alcance (acceso a la carpeta fiscal, tiene personal a su cargo), mientras que el acusado recién a razón de la acusación solo tiene 10 días para revisar la carpeta fiscal, revisar el expediente fiscal, recabar información o documentación para su defensa, a ello se suma que existe dificultad para acceder a la documentación e información, ello debido a una deficiencia de la administración pública.

Si bien van a señalar que el acusado tenía toda la investigación para proporcionar actos de investigación, y ahí debido haber recabado información o documentación para su teoría del caso, lo cierto es que la jurisprudencia bajo el amparo del principio de progresividad a diferencia que en la acusación se tiene ya la imputación final.

8. ¿Cree usted que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta a Principio Plazo Razonable en caso complejos? Explique

Si, ello en el entendido que el Plazo razonable está considerado como el tiempo suficiente en el que debe realizar determinados actos.

¿Cómo se explica que el fiscal tiene 30 días para acusar, plazo no perentorio mientras que el acusado solo 10 días para observar el requerimiento?

No se ha tomado en consideración la praxis habitual en los órganos de justicia y menos en la deficiencia de administración pública para acceder a determinada información. Lo cual conlleva a una afectación al plazo razonable sobre todo del acusado.

9. ¿Cree usted que, la diferencia de plazos procesales en la Acusación Fiscal (30 días para formular y 10 días para observar) en casos complejos, fijados en el artículo N° 344°2 Y 350° del C.P.P., permite que e imputado desarrolle todos los actos señalados en el artículo 350° del C.P.P? Explique

No, debido a que resulta imposible que en 10 días el investigado puede recabar documentación e información para su defensa (ver respuesta del segundo párrafo, punto 7).

Es de advertir que la parte acusada por lo general presenta sus observaciones, etc. (artículo 350 C.P.P), sin embargo, no lo hace de manera completa, tanto así que en muchos casos al saber que es un plazo perentorio, presenta de manera incompleta o una argumentación deficiente y ello se da debido al plazo reducido, donde tiene que leer toda la documentación, recabar información, lo cual genera afectación al debido proceso.

10. ¿Cree usted que el plazo fijado para la acusación fiscal, establecido en el artículo 350° CPP? constituye una deficiencia normativa? Explique

Si, en la praxis se tiene que en la mayoría de los despachos fiscales requiere (pese a que el código no lo señala) que la parte presente por escrito su pedido de carpeta fiscal con el pretexto que tienen otros abogados leyendo carpeta, que no hay espacio o no hay personal, por otro lado, respecto a la copia señala que al ser voluminoso y no tener digitalizado programando más de los 5 días ¿en qué momento leer la carpeta fiscal?

Es de tener en cuenta que ante el requerimiento acusatorio solo se anexa los elementos y medios probatorios que sustenten el mismo, muchas veces dejando de lado información importante para el acusado, lo cual requiere ser analizado por la defensa y presentarlo en el plazo de 10 días.

11. ¿Cree usted que el plazo fijado para la acusación fiscal establecido en el artículo 350° del CPP constituye una deficiencia normativa? Explique.


Si, lo cual debe ser modificado teniendo en consideración la realidad social y otorgarles el mismo plazo de 30 días a todas las partes procesal.

12. Teniendo en cuenta su experiencia profesional ¿Considera que se debería modificar el artículo 350° del CPP? Fundamente

Si, se debe hacer un análisis a nuestra realidad social, económica y cultural ello como un argumento fenomenológico y teológico de la norma, conlleva a una realidad social, concluyéndose penalmente en que se modifique y se les otorgue un plazo igual a las partes.

13. ¿Cuál sería su propuesta de solución según su criterio?

A que se otorgue un plazo de 30 días tanto para la acusación y la observación del mismo, si bien el CPP entre sus principios y fundamentos recoge la celeridad procesal, sin embargo, a la realidad de los hechos se tiene que los controles de acusación no se den dentro de los plazos fijados, en algunos casos excede los 6 meses a más, siendo así, no se generaría ninguna afectación a dicho principio y otorgarle el mismo plazo.



RODRIGO ALVARO RURUSH CASTILLO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
2do. DESPACHO
Primera Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

NOMBRES Y APELLIDOS:

RODRIGO ALVARO RURUSH CASTILLO

DNI N° 43820234

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de la investigación: “Diferencia de los plazos procesales en la acusación fiscal y su afectación al debido proceso en casos complejos”

- Autoras: Montalvo Fernández, Eliana Edith / Obispo Ascue, Lizeth Xiomara
- Documento para analizar: EXPEDIENTE N° 00036-2017-108-5001-JR-PC – RESOLUCION N° 04 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2022

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afectan el Debido Proceso en casos complejos.

FUENTE DOCUMENTARIA:	PODER JUDICIAL – EXPEDIENTE N° 00036-2017-108-5001-JR-PC – RESOLUCION N° 04 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2022. (Fundamento Jurídico 3 y 12)
CONTENIDO/RESUMEN:	<p>Es indiscutible que el presente proceso penal en el que se encuentra investigada la procesada María del Carmen Villarán de la Puente tiene una pluralidad de procesados y procesadas, así como de personas jurídicas que presenta aspectos de alta complejidad</p> <p>Siendo que el legislador no actualizó los textos legales a nuestra realidad para casos complejos del artículo 345, inciso 1 y 2 al igual que el artículo 350, inciso 1 del Código Procesal Penal, y que en un Estado Constitucional no es válido asumir posturas pasivas, indiferentes o neutrales para garantizar derechos fundamentales.</p> <p>Por los fundamentos que antes se han expuesto, debe ser aplicado en un plazo improrrogable de 20 días con fines que se absuelto el requerimiento mixto, en equiparación de lo establecido en el artículo 344 del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo 1307 del 30 de diciembre del 2016 en el que faculta al Fiscal que los plazos para pronunciarse sobre casos de crimen organizado alcanzan hasta los 30 días, sin poder extenderse a un plazo mayor a la defensa postulante, porque a diferencia de la Fiscalía, para el último su pedido abarca a una pluralidad de procesados en un número importante, sin desconocer la temática de la complejidad abordada.</p>

ANÁLISIS:	Los Operadores jurídicos, no han tomado en cuenta un plazo diferenciado para la defensa técnica, acorde a la alta complejidad del caso, habiendo una asimetría entre las partes, deficiencia de la ley que debe verse superado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139, inciso 8 de la Constitución Política, con el objeto de mantener igualdad en la condición del Ministerio Público, el imputado y el agraviado, con el fin de evitar afectación por una insuficiente defensa.
APORTE/CONCLUSIÓN	Que, ante la gravedad de los delitos donde requiere un mayor análisis, se debe otorgar un plazo suficiente, adecuado y necesario, a fin de que puedan desarrollar eficientemente observaciones formales, sustanciales y presentación de pruebas, señalado en el artículo 350 del Código Procesal Penal, en salvaguarda del principio del debido proceso y sus principios conexos.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de la investigación: “Diferencia de los plazos procesales en la acusación fiscal y su afectación al debido proceso en casos complejos”

- Autoras: Montalvo Fernández, Eliana Edith / Obispo Ascue, Lizeth Xiomara
- Documento para analizar: EXPEDIENTE: 01430-2018-346-1501-JR-PE-02 – RESOLUCION N° 02 DE FECHA 26 DE JULIO 2022

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afectan el Debido Proceso en casos complejos.

FUENTE DOCUMENTARIA:	PODER JUDICIAL – EXPEDIENTE : 01430-2018-346-1501-JR-PE-02 (Fundamento Jurídico N.º 6)
CONTENIDO/RESUMEN:	En el EXPEDIENTE : 01430-2018-346-1501-JR-PE-02 el magistrado Ever Bello Merlo <i>formuló un interesante análisis convencional para otorgarle a la defensa técnica de los imputados, el mismo plazo que la fiscalía tardó en emitir requerimiento</i> , es decir, los abogados de la defensa formularon su oposición o cuestionamientos en el mismo plazo que el representante del Ministerio Público tiene para acusar (30 días casos complejos), siendo que se trataba de un <i>caso complejo de criminalidad organizada en donde los plazos para los diversos actos procesales son prolongados, así una vez concluida la investigación preparatoria el fiscal a cargo de un caso de esta naturaleza, tiene 30 días para formular el requerimiento que corresponda conforme el artículo 344.1 del Código Procesal Penal, por lo que con sustento de La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Barreto Leiva vs Venezuela, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 17 de noviembre de 2009, en el párr. 54 enfatizó “Uno de esos derechos fundamentales es el derecho a contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, previsto en el artículo 8.2.c de la Convención, que obliga al Estado a permitir el acceso del inculpado al conocimiento del expediente llevado en su contra y asimismo, el artículo IX del título preliminar del Código Procesal Penal que estatuyo toda persona tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa”</i> .
ANÁLISIS:	En este caso, el magistrado, tuvo un razonamiento garantista propio de un debido proceso, siendo que si el Ministerio Público, una vez concluida la investigación preparatoria tiene el plazo de 30 días para formular el requerimiento fiscal que corresponda

	<p>—se entiende que en dicho plazo el titular de la acción penal efectuó un análisis pormenorizado y exhaustivo como corresponde—; entonces resulta razonable desde una perspectiva convencional, <i>mutatis mutandi</i>, otorgar a los demás sujetos procesales el mismo plazo de tal forma que se materialice los principios de contradictorio e igualdad procesal, además de garantizar plenamente el derecho a contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa de los imputados acusados, agraviados y actor civil involucrados en el caso que nos convoca considerando que el requerimiento fiscal cuenta con más de 800 páginas, los elementos de convicción más de 13 mil páginas, en total 14,120 páginas. Si bien es cierto, en el presente caso, se optó por equiparar los plazos, no debe quedarse en un caso aislado, siendo que resulta necesario que esto, sea aplicado en el Código procesal Penal y se dé la modificación del plazo establecido en el art. 350º del C.P.P.</p>
<p>APORTE/CONCLUSIÓN</p>	<p>Bajo lo anteriormente colegido, resulta necesario preguntarnos ¿Cuáles fueron los criterios jurídicos que se optaron para otorgar el plazo de 30 días para que el Fiscal se pronuncie en casos complejos una vez concluida la investigación? ¿Por qué razón no se utilizó el mismo criterio y plazo para observar la acusación por parte de la defensa? ¿Acaso todos los sujetos procesales no tienen los mismos derechos?</p> <p>Sin lugar a dudas, los operadores legislativos, no han tomado en cuenta, la realidad jurídica, al momento de emitir la norma que regula dichos plazos desiguales; sin embargo, como observamos en el presente caso, el magistrado, tomo en cuenta la complejidad del caso, tomando en cuenta la vasta documentación contenida en el requerimiento acusatorio; siendo que, para preparar una defensa eficaz y un análisis adecuado para observar la acusación es evidente que el plazo de 10 días resulta insuficiente; contrario sensu, al otorgársele el plazo de 30 días, equipara y pone en igualdad de condiciones tanto a la parte acusada y acusadora, tal y como se debe aplicar en todo proceso con observancia del debido proceso, en igualdad de condiciones y dentro de un plazo razonable. Ahora bien, si bien es cierto, en el caso en concreto, sin embargo, esta jurisprudencia no resulta vinculante, es necesario la aplicación taxativa en la norma adjetiva, es decir que esta se encuentre expresa en el Código procesal Penal, modificándose el art. 350 de este cuerpo normativo, equiparando así los plazos para formular y observar acusación, en cumplimiento irrestricto del debido proceso y sus principios y garantías conexas, tal y como establece la constitución y las leyes internacionales.</p>

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: **Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal y su afectación al Debido Proceso en casos complejos.**

Investigadoras: - Montalvo Fernández, Eliana Edith

- Obispo Ascue, Lizeth Xiomara

Entrevistado: Joseph Alexander Martel Melgarejo

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal y su afectación al Debido Proceso en casos complejos**”, cuyo objetivo es: Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afectan el Debido Proceso en casos complejos.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho/ Programa de Titulación, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal y su afectación al Debido Proceso en casos complejos**”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en de forma virtual, vía Google Meet.
3. Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.
4. Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.
5. Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.


JOSEPH ALEXANDER
MARTEL MELGAREJO
ABOGADO
REG. CAL. 92108

* Obligatorio a partir de los 18 años

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: **Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal y su afectación al Debido Proceso en casos complejos.**

Investigadoras: - Montalvo Fernández, Eliana Edith
- Obispo Ascue, Lizeth Xiomara

Entrevistado: Nataly Geraldine Aristondo Bedoya

Propósito del estudio

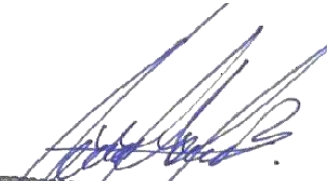
Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal y su afectación al Debido Proceso en casos complejos**”, cuyo objetivo es: Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afectan el Debido Proceso en casos complejos.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho/ Programa de Titulación, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal y su afectación al Debido Proceso en casos complejos**”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en de forma virtual, vía Google Meet.
3. Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.
4. Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.
5. Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.



NATALY GERALDINE
ARISTONDO BEDOYA
ABOGADA
Reg. 82661

* Obligatorio a partir de los 18 años

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: **Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal y su afectación al Debido Proceso en casos complejos.**

Investigadoras: - Montalvo Fernández, Eliana Edith

- Obispo Ascue, Lizeth Xiomara

Entrevistado: Jairo Jhordy Meza Ramírez

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal y su afectación al Debido Proceso en casos complejos**”, cuyo objetivo es: Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afectan el Debido Proceso en casos complejos.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho/ Programa de Titulación, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal y su afectación al Debido Proceso en casos complejos**”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en de forma virtual, vía Google Meet.
3. Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.
4. Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.
5. Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.



Dr. Jairo Jhordy Meza Ramirez
ABOGADO
CAL. 78803

* Obligatorio a partir de los 18 años

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: **Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal y su afectación al Debido Proceso en casos complejos.**

Investigadoras: - Montalvo Fernández, Eliana Edith

- Obispo Ascue, Lizeth Xiomara

Entrevistado: Cindy Kimberly Bocanegra Yapuchura

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal y su afectación al Debido Proceso en casos complejos**”, cuyo objetivo es: Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afectan el Debido Proceso en casos complejos.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho/ Programa de Titulación, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal y su afectación al Debido Proceso en casos complejos**”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en de forma virtual, vía Google Meet.
3. Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.
4. Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.
5. Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.



Cindy K. Bocanegra Yapuchura
ABOGADA

* Obligatorio a partir de los 18 años

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: **Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal y su afectación al Debido Proceso en casos complejos.**

Investigadoras: - Montalvo Fernández, Eliana Edith

- Obispo Ascue, Lizeth Xiomara

Entrevistado: Fredi Palomino Corzo

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal y su afectación al Debido Proceso en casos complejos**”, cuyo objetivo es: Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afectan el Debido Proceso en casos complejos.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho/ Programa de Titulación, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal y su afectación al Debido Proceso en casos complejos**”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en forma virtual, vía Google Meet.
3. Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.
4. Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.
5. Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.



FREDI PALOMINO CORZO
ABOGADO
CAL SUR 11-06

* Obligatorio a partir de los 18 años

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: **Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal y su afectación al Debido Proceso en casos complejos.**

Investigadoras: - Montalvo Fernández, Eliana Edith

- Obispo Ascue, Lizeth Xiomara

Entrevistado: Gerardo Humberto Chávez Velásquez

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal y su afectación al Debido Proceso en casos complejos**”, cuyo objetivo es: Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afectan el Debido Proceso en casos complejos.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho/ Programa de Titulación, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal y su afectación al Debido Proceso en casos complejos**”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en forma virtual, vía Google Meet.
3. Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.
4. Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.
5. Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.



Gerardo Chavez Velásquez
Fiscal Adjunto Provincial
Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de
Lima - Breña - Rímac - Jesús María - 2 Despacho

* Obligatorio a partir de los 18 años

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: **Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal y su afectación al Debido Proceso en casos complejos.**

Investigadoras: - Montalvo Fernández, Eliana Edith
- Obispo Ascue, Lizeth Xiomara

Entrevistado: Rodrigo Alvaro Rurush Castillo

Propósito del estudio


Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal y su afectación al Debido Proceso en casos complejos**”, cuyo objetivo es: Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afectan el Debido Proceso en casos complejos.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho/ Programa de Titulación, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Este, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal y su afectación al Debido Proceso en casos complejos**”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en forma virtual, vía Google Meet.
3. Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.
4. Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.
5. Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.



RODRIGO ALVARO RURUSH CASTILLO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
2do. DESPACHO
Primera Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

* Obligatorio a partir de los 18 años

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Título de la investigación: “Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal y su afectación al debido proceso en casos complejos”

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Guía de entrevista para determinar de qué forma la **“Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal afecta al debido proceso en casos complejos”**. La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente en nuestra investigación. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. DATOS GENERALES DEL EXPERTO:

Nombre y apellidos:	JULIO EDGAR CASTILLO CASA
Grado profesional:	Maestría () Doctorado (x)
Área de formación académica:	Derecho
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	
Código ORCID	0000-0002-5647-3611

2. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. DATOS DEL INSTRUMENTO: Técnica de la Entrevista

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para para determinar de qué forma la diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal afectan el debido proceso en casos complejos.
Autoras:	<input checked="" type="checkbox"/> Eliana Edith Montalvo Fernández <input checked="" type="checkbox"/> Lizeth Xiomara Obispo Ascue
Procedencia (Lugar donde fue creado el instrumento):	Lima – Perú
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Abogados litigantes, Fiscales y Jueces especialistas en lo penal, especialmente que lleven casos complejos.
Tiempo de aplicación (Duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 60 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	<ul style="list-style-type: none"> ▪ (5) Abogados litigantes ▪ (3) Fiscales penales

<p>Significación (Explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El instrumento determinara de que forma la diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal afectan el debido proceso en casos complejos; tiene 2 categorías: <ul style="list-style-type: none"> • Primera categoría (1). Plazos Procesales en la Acusación Fiscal, con sus subcategorías: <ul style="list-style-type: none"> ❖ Plazo Legal de 30 días para el pronunciamiento de la acusación Fiscal ❖ Plazo Legal de 10 días para la Observación de la acusación Fiscal. • Segunda categoría (2). Debido Proceso en los Casos Complejos, con sus subcategorías: <ul style="list-style-type: none"> ❖ Derecho a la Defensa ❖ Principio de Igualdad Procesal ❖ Principio de Plazo Razonable
---	--

4. SOPORTE TEÓRICO
(describir en función al modelo teórico)

INSTRUMENTO / ÁREA	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUBCATEGORÍAS
<p>Entrevista</p>	<p>Plazos Procesales en la Acusación Fiscal</p>	<p>Para Chamané (2012) define el plazo como “el espacio de tiempo determinado por la ley o por el juez dentro del cual debe llevarse a cabo un acto procesal”, es decir, se debe entender como el periodo de tiempo que se concede para el desarrollo de la actividad procesal.</p> <p>En el caso concreto nos centraremos en el Plazo procesal fijado para el pronunciamiento de la acusación fiscal que son 30 días (344 C.P.P) y su observación que son 10 días (Art. 350 C.P.P).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Plazo Procesal de 30 días para el pronunciamiento de la acusación Fiscal. ❖ Plazo Procesal de 10 días para la Observación de la acusación Fiscal.
	<p>Debido Proceso en los Casos Complejos</p>	<p>Para Mesia (2004) “El debido proceso puede conceptualizarse como un derecho complejo que entraña un conjunto de garantías constitucionales que se realizan a lo largo del proceso”</p> <p>El debido proceso, es el Conjunto de condiciones (garantías, principios, derechos) que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Derecho a la Defensa

		<p>justiciables en sus diferentes etapas.</p> <p>Son Casos complejos. (Art. 342.3 C.P.P.) cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; comprenda la investigación de numerosos delitos; ✓ involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; ✓ demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; ✓ necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; ✓ involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; ✓ revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; ✓ comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma. 	<p>❖ Principio de Igualdad Procesal</p>
			<p>❖ Principio de Plazo Razonable</p>

5. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
<p>CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere cuantiosas modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<p>COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p>	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.

	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (altonivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

6. INSTRUCCIONES PARA EL EXPERTO:

A continuación, le presentamos el instrumento Guía de Entrevista elaborado por Eliana Edith Montalvo Fernández y Lizeth Xiomara Obispo Ascue en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

6.1. Categorías del instrumento:

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
✓ Primera (1°) categoría: Plazos Procesales en la Acusación Fiscal	❖ Plazo Legal de 30 días para el pronunciamiento de la acusación Fiscal
	❖ Plazo Legal de 10 días para la Observación de la acusación Fiscal.
✓ Segunda (2°) categoría: Debido Proceso en los Casos Complejos	❖ Derecho a la Defensa
	❖ Principio de Igualdad Procesal
	❖ Principio de Plazo Razonable

✓ Primera (1°) categoría: Plazos Procesales en la Acusación Fiscal

Objetivo: Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afectan al Debido Proceso en casos complejos.

Sub-categorías	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones / Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	

<p>Plazo Legal de 30 días para el pronunciamiento de la acusación Fiscal</p>	<p>1. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales para la formulación y observación de la Acusación Fiscal, en casos complejos vulnera el Debido Proceso? Fundamente</p>				x					x						X	Sin observaciones
<p>Plazo Legal de 10 días para la Observación de la acusación Fiscal</p>	<p>2. ¿Cree Ud. que el Plazo Legal de 10 días para la Observación de la acusación Fiscal acarrea desigualdad en la Protección Legal que brinda el Debido Proceso? Explique</p>				x					x						X	Sin observaciones

✓ **Segunda categoría: Debido Proceso en los Casos Complejos**
Objetivo: Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, vulnera el Debido Proceso en casos complejos.

Sub-categorías	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
<p>Derecho a la Defensa</p>	<p>3. Explique usted ¿Como la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el derecho a la defensa en</p>				x					x						X	

	casos complejos?													
	4. ¿Considera usted que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal en casos complejos permite una defensa técnica eficaz? Explique			x				x					X	
	5. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal en casos complejos acarrea indefensión al imputado? Explique.			x				x					X	
Principio de Igualdad Procesal	6. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta al Principio de Igual Procesal en casos complejos? Explique.			x				x					X	

	<p>7. En su experiencia ¿Cree usted que la diferencia de los plazos procesales fijados para la formulación y observación del requerimiento acusatorio fiscal en casos complejos ocasiona desigualdad en las posibilidades v derechos de las partes? Explique</p>			x					x						X	
<p>Principio de Plazo Razonable</p>	<p>8. ¿Cree Ud. que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta al Principio Plazo Razonable en casos complejos? Explique.</p>			x					x						X	
	<p>9. ¿Cree usted que, la diferencia de plazos procesales en la Acusación Fiscal (30 días para formular y 10 días para observar) en casos complejos, fijados en el artículo N° 344.2 y 350° del C.P.P., permite que el imputado desarrolle todos los</p>			x					x						X	

	actos señalados en artículo 350° del C.P.P? Explique													
	10. ¿Considera usted que la diferencia de los plazos procesales fijado para la observación del requerimiento de acusación fiscal en casos complejos dificulta la revisión completa de la Carpeta Fiscal, por plazo irrazonable?			x					x					x
	11. ¿Cree usted que el plazo fijado para la acusación fiscal, establecido en el artículo 350° del C.P.P. constituye una deficiencia normativa? Explique			x					x					X
	12. Teniendo en cuenta su experiencia profesional ¿Considera que se debería modificar el artículo 350° del CPP? Fundamente			x					x					X


	13. ¿Cuál sería su propuesta de solución según su criterio? Fundamente.				x					x					X	
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

7. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- **APLICABLE:** El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- **APLICABLE DESPUÉS DE CORREGIR:**
- **NO APLICABLE:** El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

Lima, 14 de julio de 2023.




 Julio E. CASTILLO CASA
 ABOGADO
 C.A.L. N° 56227

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Título de la investigación: “Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal y su afectación al debido proceso en casos complejos”

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Guía de entrevista para determinar de qué forma la **“Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal afectan al debido proceso en casos complejos”**. La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente en nuestra investigación. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. DATOS GENERALES DEL EXPERTO:

Nombre y apellidos:	NURIA ORDINOLA QUINTANA
Grado profesional:	Maestría () Doctorado (x)
Área de formación académica:	Derecho
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	
Código ORCID	0000-0002-0086-5384

2. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. DATOS DEL INSTRUMENTO: Técnica de la Entrevista

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para para determinar de que forma la diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal afectan al debido proceso en casos complejos .
Autoras:	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Eliana Edith Montalvo Fernández ✓ Lizeth Xiomara Obispo Ascue
Procedencia (Lugar donde fue creado el instrumento):	Lima – Perú
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Abogados litigantes, Fiscales y Jueces especialistas en lo penal, especialmente que lleven casos complejos.
Tiempo de aplicación (Duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 60 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	<ul style="list-style-type: none"> ▪ (5) Abogados litigantes ▪ (3) Fiscales penales
Significación (Explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	<ul style="list-style-type: none"> • El instrumento determinara de que forma la diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal afectan al debido proceso en casos complejos; tiene 2 categorías:

	<ul style="list-style-type: none"> • Primera categoría (1). Plazos Procesales en la Acusación Fiscal, con sus subcategorías: <ul style="list-style-type: none"> ❖ Plazo Legal de 30 días para el pronunciamiento de la acusación Fiscal ❖ Plazo Legal de 10 días para la Observación de la acusación Fiscal. • Segunda categoría (2). Debido Proceso en los Casos Complejos, con sus subcategorías: <ul style="list-style-type: none"> ❖ Derecho a la Defensa ❖ Principio de Igualdad Procesal ❖ Principio de Plazo Razonable
--	--

4. SOPORTE TEÓRICO
(describir en función al modelo teórico)

INSTRUMENTO / ÁREA	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUBCATEGORÍAS
Entrevista	Plazos Procesales en la Acusación Fiscal	<p>Para Chamané (2012) define el plazo como “el espacio de tiempo determinado por la ley o por el juez dentro del cual debe llevarse a cabo un acto procesal”, es decir, se debe entender como el periodo de tiempo que se concede para el desarrollo de la actividad procesal.</p> <p>En el caso concreto nos centraremos en el Plazo procesal fijado para el pronunciamiento de la acusación fiscal que son 30 días (344 C.P.P) y su observación que son 10 días (Art. 350 C.P.P).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Plazo Procesal de 30 días para el pronunciamiento de la acusación Fiscal. ❖ Plazo Procesal de 10 días para la Observación de la acusación Fiscal.
	Debido Proceso en los Casos Complejos	<p>Para Mesia (2004) “El debido proceso puede conceptualizarse como un derecho complejo que entraña un conjunto de garantías constitucionales que se realizan a lo largo del proceso”</p> <p>El debido proceso, es el Conjunto de condiciones (garantías, principios, derechos) que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas.</p> <p>Son Casos complejos. (Art. 342.3 C.P.P.) cuando:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Derecho a la Defensa ❖ Principio de Igualdad Procesal ❖ Principio de Plazo Razonable

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; comprenda la investigación de numerosos delitos; ✓ involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; ✓ demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; ✓ necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; ✓ involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; ✓ revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; ✓ comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma. 	
--	--	---	--

2. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	5. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	6. Bajo Nivel	El ítem requiere cuantiosas modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	7. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	8. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	5. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	6. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	7. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	8. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	5. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	6. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	7. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	8. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

3. INSTRUCCIONES PARA EL EXPERTO:

A continuación, le presentamos el instrumento Guía de Entrevista elaborado por Eliana Edith Montalvo Fernández y Lizeth Xiomara Obispo Ascue en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

6.2. Categorías del instrumento:

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
✓ Primera (1°) categoría: Plazos Procesales en la Acusación Fiscal	❖ Plazo Legal de 30 días para el pronunciamiento de la acusación Fiscal
	❖ Plazo Legal de 10 días para la Observación de la acusación Fiscal.
✓ Segunda (2°) categoría: Debido Proceso en los Casos Complejos	❖ Derecho a la Defensa
	❖ Principio de Igualdad Procesal
	❖ Principio de Plazo Razonable

✓ **Primera (1°) categoría: Plazos Procesales en la Acusación Fiscal**

Objetivo: Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afectan el Debido Proceso en casos complejos.

Sub-categorías	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones / Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Plazo Legal de 30 días para el pronunciamiento de la acusación Fiscal	14. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales para la formulación y observación de la Acusación Fiscal, en casos complejos vulnera el Debido Proceso? Fundamente				x					x				X	Sin observaciones
Plazo Legal de 10 días para la Observación de la acusación Fiscal	15. ¿Cree Ud. que el Plazo Legal de 10 días para la Observación de la acusación Fiscal acarrea desigualdad en la Protección Legal que brinda el Debido Proceso? Explique				x					x				X	Sin observaciones

✓ **Segunda categoría: Debido Proceso en los Casos Complejos**

Objetivo: Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, vulnera el Debido Proceso en casos complejos.

Sub-categorías	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones / Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	

Derecho a la Defensa	16. Explique usted ¿Como la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el derecho a la defensa en casos complejos?			x				x				X	
	17. ¿Considera usted que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal en casos complejos permite una defensa técnica eficaz? Explique			x				x				X	
	18. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal en casos complejos acarrea indefensión al imputado? Explique.			x				x				X	
Principio de Igualdad Procesal	19. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta al Principio de Igual Procesal en casos complejos? Explique.			x				x				X	

	<p>20. En su experiencia ¿Cree usted que la diferencia de los plazos procesales fijados para la formulación y observación del requerimiento acusatorio fiscal en casos complejos ocasiona desigualdad en las posibilidades de derechos de las partes? Explique</p>			x				x							X	
<p>Principio de Plazo Razonable</p>	<p>21. ¿Cree Ud. que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta al Principio Plazo Razonable en casos complejos? Explique.</p>			x				x							X	
	<p>22. ¿Cree usted que, la diferencia de plazos procesales en la Acusación Fiscal (30 días para formular y 10 días para observar) en casos complejos, fijados en el artículo N° 344.2 y 350° del C.P.P.,</p>			x				x							X	

	<p>permite que el imputado desarrolle todos los actos señalados en artículo 350° del C.P.P? Explique</p>											
23.	<p>¿Considera usted que la diferencia de los plazos procesales fijado para la observación del requerimiento de acusación fiscal en casos complejos dificulta la revisión completa de la Carpeta Fiscal, por plazo irrazonable?</p>			x				x				x
24.	<p>¿Cree usted que el plazo fijado para la acusación fiscal, establecido en el artículo 350° del C.P.P. constituye una deficiencia normativa? Explique</p>			x				x				X
25.	<p>Teniendo en cuenta su experiencia profesional ¿Considera que se debería modificar el artículo 350° del CPP? Fundamente</p>			x				x				X

	26. ¿Cuál sería su propuesta de solución según su criterio? Fundamente.											x							x	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---	--

4. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- **APLICABLE:** El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- **APLICABLE DESPUÉS DE CORREGIR:**
- **NO APLICABLE:** El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

Lima, 14 de julio de 2023.



 Nuria Ordoñez Quintana
 DOCTORA
 Reg. C.A.C. 7551

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Título de la investigación: “Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal y su afectación al debido proceso en casos complejos”

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Guía de entrevista para determinar de qué forma la **“Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal afectan al debido proceso en casos complejos”**. La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente en nuestra investigación. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. DATOS GENERALES DEL EXPERTO:

Nombre y apellidos:	MIRKO ALVA GALARRETA
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>) Doctorado (<input type="checkbox"/>)
Área de formación académica:	DER. CIVIL - EMPRESARIAL
Áreas de experiencia profesional:	DER. CIVIL - EMPRESARIAL
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (<input type="checkbox"/>) Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	
Código ORCID	000-001-8211-1705

2. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. DATOS DEL INSTRUMENTO: Técnica de la Entrevista

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista para para determinar de que forma la diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal afectan al debido proceso en casos complejos.
Autoras:	<input checked="" type="checkbox"/> Eliana Edith Montalvo Fernández <input checked="" type="checkbox"/> Lizeth Xiomara Obispo Ascue
Procedencia (Lugar donde fue creado el instrumento):	Lima – Perú
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Abogados litigantes, Fiscales y Jueces especialistas en lo penal, especialmente que lleven casos complejos.
Tiempo de aplicación (Duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 60 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	<ul style="list-style-type: none"> ▪ (5) Abogados litigantes ▪ (3) Fiscales penales
Significación (Explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	<ul style="list-style-type: none"> • El instrumento determinara de que forma la diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal afectan al debido proceso en casos complejos; tiene 2 categorías:

	<ul style="list-style-type: none"> • Primera categoría (1). Plazos Procesales en la Acusación Fiscal, con sus subcategorías: <ul style="list-style-type: none"> ❖ Plazo Legal de 30 días para el pronunciamiento de la acusación Fiscal ❖ Plazo Legal de 10 días para la Observación de la acusación Fiscal. • Segunda categoría (2). Debido Proceso en los Casos Complejos, con sus subcategorías: <ul style="list-style-type: none"> ❖ Derecho a la Defensa ❖ Principio de Igualdad Procesal ❖ Principio de Plazo Razonable
--	--

4. SOPORTE TEÓRICO
(describir en función al modelo teórico)

INSTRUMENTO / ÁREA	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUBCATEGORÍAS
Entrevista	Plazos Procesales en la Acusación Fiscal	<p>Para Chamané (2012) define el plazo como “el espacio de tiempo determinado por la ley o por el juez dentro del cual debe llevarse a cabo un acto procesal”, es decir, se debe entender como el periodo de tiempo que se concede para el desarrollo de la actividad procesal.</p> <p>En el caso concreto nos centraremos en el Plazo procesal fijado para el pronunciamiento de la acusación fiscal que son 30 días (344 C.P.P) y su observación que son 10 días (Art. 350 C.P.P).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Plazo Procesal de 30 días para el pronunciamiento de la acusación Fiscal. ❖ Plazo Procesal de 10 días para la Observación de la acusación Fiscal.
	Debido Proceso en los Casos Complejos	<p>Para Mesia (2004) “El debido proceso puede conceptualizarse como un derecho complejo que entraña un conjunto de garantías constitucionales que se realizan a lo largo del proceso”</p> <p>El debido proceso, es el Conjunto de condiciones (garantías, principios, derechos) que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial,</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Derecho a la Defensa

		<p>entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas.</p> <p>Son Casos complejos. (Art. 342.3 C.P.P.) cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; comprenda la investigación de numerosos delitos; ✓ involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; ✓ demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; ✓ necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; ✓ involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; ✓ revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; ✓ comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma. 	<p>❖ Principio de Igualdad Procesal</p>
			<p>❖ Principio de Plazo Razonable</p>

5. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
<p>CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	<p>9. No cumple con el criterio</p>	<p>El ítem no es claro.</p>
	<p>10. Bajo Nivel</p>	<p>El ítem requiere cuantiosas modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.</p>
	<p>11. Moderado nivel</p>	<p>Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.</p>
	<p>12. Alto nivel</p>	<p>El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.</p>
<p>COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la</p>	<p>9. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)</p>	<p>El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.</p>

dimensión o indicador que está midiendo.	10. Des acuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	11. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	12. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	9. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	10. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	11. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	12. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

6. INSTRUCCIONES PARA EL EXPERTO:

A continuación, le presentamos el instrumento Guía de Entrevista elaborado por Eliana Edith Montalvo Fernández y Lizeth Xiomara Obispo Ascue en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

6.1. Categorías del instrumento:

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
✓ Primera (1°) categoría: Plazos Procesales en la Acusación Fiscal	❖ Plazo Legal de 30 días para el pronunciamiento de la acusación Fiscal
	❖ Plazo Legal de 10 días para la Observación de la acusación Fiscal.
✓ Segunda (2°) categoría: Debido Proceso en los Casos Complejos	❖ Derecho a la Defensa
	❖ Principio de Igualdad Procesal
	❖ Principio de Plazo Razonable

✓ Primera (1°) categoría: Plazos Procesales en la Acusación Fiscal

Objetivo: Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, afectan el Debido Proceso en casos complejos.

Sub-categorías	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones / Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Plazo Legal de 30 días para el pronunciamiento de la acusación Fiscal	27. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales para la formulación y observación de la Acusación Fiscal, en casos complejos vulnera el Debido Proceso? Fundamente				x					x				X	Sin observaciones
Plazo Legal de 10 días para la Observación de la acusación Fiscal	28. ¿Cree Ud. que el Plazo Legal de 10 días para la Observación de la acusación Fiscal acarrea desigualdad en la Protección Legal que brinda el Debido Proceso? Explique				x					x				X	Sin observaciones

✓ **Segunda categoría: Debido Proceso en los Casos Complejos**

Objetivo: Determinar de qué forma la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal, vulnera el Debido Proceso en casos complejos.

Sub-categorías	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones / Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	

Derecho a la Defensa	29. Explique usted ¿Como la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta el derecho a la defensa en casos complejos?			x				x				X	
	30. ¿Considera usted que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal en casos complejos permite una defensa técnica eficaz? Explique			x				x				X	
	31. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal en casos complejos acarrea indefensión al imputado? Explique.			x				x				X	
Principio de Igualdad Procesal	32. ¿Considera que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta al Principio de Igual Procesal en casos complejos? Explique.			x				x				X	

	33. En su experiencia ¿Cree usted que la diferencia de los plazos procesales fijados para la formulación y observación del requerimiento acusatorio fiscal en casos complejos ocasiona desigualdad en las posibilidades de derechos de las partes? Explique			x				x				X	
Principio de Plazo Razonable	34. ¿Cree Ud. que la diferencia de los plazos procesales en la Acusación Fiscal afecta al Principio Plazo Razonable en casos complejos? Explique.			x				x				X	
	35. ¿Cree usted que, la diferencia de plazos procesales en la Acusación Fiscal (30 días para formular y 10 días para observar) en casos complejos, fijados en el artículo N° 344.2 y 350° del C.P.P.,			x				x				X	

	<p>permite que el imputado desarrolle todos los actos señalados en artículo 350° del C.P.P? Explique</p>												
36.	<p>¿Considera usted que la diferencia de los plazos procesales fijado para la observación del requerimiento de acusación fiscal en casos complejos dificulta la revisión completa de la Carpeta Fiscal, por plazo irrazonable?</p>			x				x					x
37.	<p>¿Cree usted que el plazo fijado para la acusación fiscal, establecido en el artículo 350° del C.P.P. constituye una deficiencia normativa? Explique</p>			x				x					X
38.	<p>Teniendo en cuenta su experiencia profesional ¿Considera que se debería modificar el artículo 350° del CPP? Fundamente</p>			x				x					X

	39. ¿Cuál sería su propuesta de solución según su criterio? Fundamente.				x					x					x	
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

5. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:


- **APLICABLE:** El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- **APLICABLE DESPUÉS DE CORREGIR:**
- **NO APLICABLE:** El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

Lima, 14 de julio de 2023.


MIRKO ALMA GALARRETA
EXPERTO VALIDADOR

ANEXO 6: Reporte de similitud en software Turnitin

 **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO DE LA TESIS
Diferencia de los Plazos Procesales en la acusación fiscal y su afectación al Debido Proceso en casos complejos.

TESIS PARA OBTENER EL
TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADAS

AUTORAS:
Montalvo Fernandez, Eliana Edith (ORCID: 0000-0003-3450-324X)
Obispo Ascue, Lizeth Xiomara (ORCID: 0009-0003-5069-2746)

ASESOR:
Alva Galarreta, Mirko (ORCID: 000-001-8211-1705)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho Penal, Procesal Penal

LINEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:
Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

Match Overview

20%

Currently viewing standard sources

[View English Sources](#)

Matches

1	Submitted to Universid... Student Paper	4%
2	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	2%
3	repositorio.uladech.ed... Internet Source	1%
4	library.co Internet Source	1%
5	repositorio.autonoma.e... Internet Source	1%
6	idoc.pub Internet Source	1%
7	repositorio.unc.edu.pe Internet Source	1%
8	repositorio.ucp.edu.pe Internet Source	1%
9	moam.info Internet Source	1%
10	hdl.handle.net Internet Source	1%